



132  
25J

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

**"LA NECESIDAD JURIDICA ECONOMICA DE  
PERMITIR LA INVERSION EXTRANJERA  
EN LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACION  
POR TELEFONO"**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA**

**ARTURO ROGELIO FUENTES VILLAFRANCO**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.**

**1995**

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

A DIOS QUE ES OMNIPOTENTE,  
OMNIPRESENTE Y OMNISCIENTE

JEHOVA ES MI PASTOR; NADA ME FALTARA.  
EN LUGARES DE DELICADOS PASTOS ME HARA DESCANSAR;  
JUNTO A AGUAS DE REPOSO ME PASTOREARA.  
CONFORTARA MI ALMA; ME GUIARA POR SENDAS DE JUSTICIA  
POR AMOR DE SU NOMBRE.

AUNQUE ANDE EN VALLE DE SOBRA DE MUERTE NO TEMERE  
MAL ALGUNO, PORQUE EL ESTARA CONMIGO; SU VARA Y SU  
CAYADO ME INFUNDIRAN ALIENTO. ADEREZA MESA DELANTE  
DE MI EN PRESENCIA DE MIS ANGUSTIADORES; UNGE MI  
CABEZA CON ACEITE, MI COPA ESTA REBOSANDO.

CIERTAMENTE EL BIEN Y LA MISERICORDIA ME SEGUIRAN  
TODOS LOS DIAS DE MI VIDA; Y EN LA CASA DE JEHOVA  
MORARE POR LARGOS DIAS.

#### **A MI ESPOSA:**

Por haberme infundido el ánimo necesario y por brindarme su apoyo incondicional para dar el último paso, en la conclusión de mis estudios profesionales, situación que posiblemente no hubiere visto consumada de no ser por su insistencia. Que Dios permanezca en este matrimonio por siempre.

#### **A MI MADRE, HERMANAS Y HERMANOS:**

De quienes recibí en mi infancia y juventud los valores y principios rectores que me han permitido identificarme con todo aquello que me rodea en mi diario caminar; herencia que recibí y que valoro con toda gratitud, pidiéndole a Dios que de igual forma bendiga la vida de cada uno de ellos.

#### **A LOS PROFESORES:**

Asímismo pido a Dios, que prospere las vidas de todas aquellas personas que decidieron invertir gran parte de su tiempo y de su vida, en la ardua labor de la docencia para transmitir el cúmulo de conocimientos de la humanidad, a través de generaciones.

	Pág.
DEDICATORIAS.....	2
INDICE.....	4
INTRODUCCION.....	6

## CAPITULO I. SITUACION JURIDICA DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO.

1.1. Qué se debe entender como servicio público.....	10
1.2. Contenido jurídico de la concesión.....	14
1.3. Contrato de concesión otorgado a Telmex.....	18
1.4. Condiciones y causas de Revocación.....	23
1.5. El servicio deficiente de la telefonía y sus reclamaciones en la Profeco.....	28
1.6. La Concesión, el Monopolio y la Libertad de Industria.....	30

## CAPITULO II. LA INTERVENCION EXTRANJERA EN MEXICO.

2.1. Naturaleza jurídica de la misma.....	37
2.2. Rubros exclusivos para el Estado.....	41
2.3. Industria reservada para mexicanos, su naturaleza jurídica social.....	46
2.4. Porcentajes de la inversión en otras áreas de la industria.....	52
2.5. El Derecho Internacional Privado, el Testaferro y las Empresas Holding.....	60

**CAPITULO III. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU APLICACION EN LA EMPRESA TELEFONICA.**

**Pág.**

3.1. Los tratados como la forma, solemne y formal de llevar a cabo la negociación jurídica internacional.....	66
3.2. La Constitución y la aplicación de los Tratados en México.....	69
3.3. Las Telecomunicaciones en el T.L.C.....	73
3.3.1. Ambito de aplicación.....	73
3.3.2. Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones.....	78
3.3.3. Medidas relativas a normalización y monopolios..	81
3.4. Reservas, su concepto y naturaleza jurídica.....	86
3.4.1. Reservas de México al Servicio de Telecomunicaciones en el T.L.C.....	88

**CAPITULO IV. CRITICAS A LA NECESIDAD DE CAPITAL EXTRANJERO EN EL RUBRO DE TELEFONIA.**

4.1. Formación de competitividad y bajos costos al público....	94
4.2. La necesidad de un marco jurídico que permita mayor participación extranjera en la telefonía.....	98
4.3. El acaparamiento de riqueza, el Artículo 25 Constitucional y otros Monopolios que podrían invertir en telefonía..	101
4.4. Sugerencias de reformas a la Ley y opinión de la reserva al T.L.C.....	107

CONCLUSIONES.....	110
ANEXOS.....	115
BIBLIOGRAFIA.....	118

## INTRODUCCION

Consideramos que existe la necesidad jurídica económica de permitir una mayor inversión extranjera en la industria de la comunicación por Teléfono, ésto en virtud, del gran monopolio que ha existido en nuestro país llamado Teléfonos de México, S.A. de C.V.

En estos tiempos, en los que estamos frente al Tratado de Libre Comercio y que nuestra economía dependerá casi en su totalidad respecto de la economía de los Norteamericanos, llega el instante en que los empresarios mexicanos para poder subsistir, tendrán que fucionarse con el capital extranjero, no hacerlo significaría la guerra comercial que se desató en el momento en que se empezó a ser urgente el Tratado de Libre Comercio.

Una consideración mucho muy especial que debemos de hacer notar, es la reforma al Artículo 28 Constitucional, en la que se permite ya la exportación de la Comunicación Telefónica Vía Satélite, ésto colocará en una posición insuperable a los Estados Unidos, para poder explotar a grandes rasgos la Telefonía Celular en México.

De tal manera, no debemos de quedarnos atrás en todo el avance tecnológico mundial, y es el momento de empezar una

revolución cultural en nuestro país, que nos permita entender el sentimiento Norteamericano y empezar a utilizar correctamente la tecnología que de este país surge.

De tal manera, que para demostrar la necesidad jurídica económica de permitir una mayor inversión extranjera en la industria de la Telecomunicación por Teléfono, vamos a iniciar nuestro estudio, estableciendo cual es la situación jurídica de la concesión del servicio de Telefonía, establecida especialmente para Teléfonos de México, S.A. de C.V., y observaremos como el efecto monopólico que se forma es realmente uno de los parámetros principales que dan vida al servicio de Telefonía en México.

Por otra parte, se hace necesario evaluar cuáles serán los lineamientos de la inversión extranjera en México, y de que manera todos y cada uno de sus lineamientos, establecen las reglas en la introducción de dicha inversión en nuestro país.

Luego para el Capítulo III será necesario analizar diversos lineamientos que el Tratado de Libre Comercio establece, a fin y efecto de que podamos estar en aptitud de evaluarlos.

Y por último en nuestro IV y último Capítulo, estaremos en aptitud de elevar las críticas fundamentadas respecto a la posibilidad de fomentar una mayor inversión extranjera en el rubro de la Telefonía.



## **CAPITULO I. SITUACION JURIDICA DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO.**

- 1.1. Qué se debe entender como servicio público.**
- 1.2. Contenido jurídico de la concesión.**
- 1.3. Contrato de concesión otorgado a Telmex.**
- 1.4. Condiciones y causas de revocación.**
- 1.5. El servicio deficiente de la telefonía y sus reclamaciones en la Profeco.**
- 1.6. La Concesión, el Monopolio y la Libertad de Industria.**

## **CAPITULO I**

### **SITUACION JURIDICA DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TELEFONIA**

A efecto de estar en aptitud y tener los elementos suficientes que nos permitan guardar un criterio respecto a La Necesidad Jurídica Económica de permitir la Inversión Extranjera en la Industria de la Comunicación por Teléfono, hemos querido iniciar nuestro trabajo, estableciendo La Naturaleza Jurídica y el marco por el cual se otorga la Concesión del Servicio Público de Comunicación por Teléfono en nuestro país.

De lo anterior, se colige que este capítulo estará integrado por diversos elementos de Derecho Administrativo, y que de alguna manera, reflejarán la situación actual y concreta en la que el Servicio Público de Telefonía se presta en el país, y cuales son los problemas que éste enfrenta, estando así en posibilidad de criticarlos y elevar nuestras propuestas de permitir una mayor inversión en el rubro de la Actividad Industrial.

### 1.1.- QUE SE DEBE ENTENDER COMO SERVICIO PUBLICO.

Por principio, debemos partir de la idea de la estructuración o composición establecida para la conformación del Estado, a efecto de observar como el concepto de Servicio Público, va a estar dirigido hacia uno de los elementos componentes del Estado.

De tal manera, que el maestro Ignacio Burgoa, al hablarnos de dichos elementos nos dice: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentran la Población, el Territorio, el Poder Soberano y el Orden Jurídico Fundamental, manifestándose los segundos en el Poder Público y en el Gobierno." (1)

Podemos observar de la definición anterior, que para la debida conformación e integración del Estado, se ha de requerir que la Población pueda estar debidamente asentada en un Territorio determinado, claro está que este Territorio va a estar eventualmente delimitado a través de las fronteras, de tal manera que se crea una cierta soberanía en los límites territoriales donde presenta sus asen-

---

1) Derecho Constitucional Mexicano. 7a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1989, p. 97.

tamientos dicha población, en base a esta delimitación territorial, es cuando la sociedad o la comunidad empieza a organizarse.

De ahí, que el objetivo directo de lo que es el Servicio Público, sea el atender las necesidades que la población de un territorio tiene, y que deberán estar administrados por el órgano correspondiente como es el Poder Público o Gobierno.

El maestro Serra Rojas, cuando nos ofrece cierta explicación respecto de los antecedentes del Servicio Público nos dice: "Su origen lo encontramos en Francia, en donde apareció como un criterio de interpretación de la regla de la separación de las autoridades administrativas y las judiciales, consagrada esencialmente en la Ley del 16 y 24 de agosto de 1790, y en el Decreto 16 Fructidor año II, que prohibía a los tribunales judiciales el conocimiento de litigios administrativos... El problema delicado era de los límites de competencia jurisdiccional administrativa, cuya forma como se interpretaba la regla de la separación, de la cual derivaba el fundamento y la razón en la que se instauró la jurisdicción administrativa, así como los motivos por los que se admitió que un Derecho Especial se aplicara a la administración.

"La noción de servicio público, en consecuencia, tiene un origen inspirado fundamentalmente en la jurisprudencia de los tribunales ad-

ministrativos franceses, comentada y desarrollada por la doctrina de ese país." (2)

Del contenido general establecido por el autor citado, podemos ya encontrar como la noción del Servicio Público, se va a reflejar totalmente en el concepto de lo que es la actividad del Estado y la idea del Derecho Administrativo.

De tal manera, que todos y cada uno de los Servicios Públicos, van a tener que formar parte del macro sistema a que está supeditado todo lo que es la Administración Pública.

Ahora bién, el maestro Miguel Acosta Romero al conceptuarnos la idea del contexto de Servicio Público, nos explica:

" Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los Particulares (mediante concesión).

---

2) Derecho Administrativo. Tomo I, 14a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1988, p. 108.

" El contenido del concepto de Servicio Público que antes enunciamos, desde luego no es inmutable, ni mucho menos agota todas las posibilidades, pues una idea tan general y cambiante como es la necesidad básica o fundamental de la población, necesariamente variará de acuerdo con sus circunstancias históricas, de oportunidad política, espacio -temporales- y aún diríamos, de ambiente y climatológicas." (3)

El contenido general del concepto de Servicio Público, estará referido a esa actividad mediante la cual, se van a satisfacer las necesidades colectivas, de tal manera, que el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, establece también una definición del Servicio Público, la cual consideramos necesario transcribir.

"ARTICULO 23.- Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público, la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación de estos servicios es de interés público.

---

3) Teoría General del Derecho Administrativo. 9a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1990, p. 737

La Declaración Oficial de que una determinada actividad constituye un servicio público, implica que la prestación de dicho servicio es de utilidad pública. El Ejecutivo Federal podrá decretar la expropiación, limitación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieren para la prestación del servicio."

Nótese como el Servicio Público va directamente encaminado a satisfacer las necesidades de la colectividad, de tal manera que toda comunidad, requiere de diversos Servicios Públicos, tales como podrían ser: alcantarillado, servicio de luz eléctrica, pavimentación, drenaje, rastro, etc.

Con lo anterior, observamos como el Servicio Público, es de interés general para toda la comunidad, y por lo mismo, tiene un carácter prioritario para cualquier sociedad.

#### 1.2.- CONTENIDO JURIDICO DE LA CONCESION.

Siguiendo con la idea que antecede, es necesario establecer cuales serán los elementos que debe de contener el Servicio Público, para que éste pueda ser concesionado.

De tal forma, que podemos citar como elementos del Servicio Público los siguientes:

- 1.- Satisfacción del interés colectivo.
- 2.- Que sea en forma continua.
- 3.- Uniforme.
- 4.- Regular, y
- 5.- Permanente.

El interés público, en todo su contenido, va a ofrecernos continuamente diversas cualidades de lo que podemos entender como servicio público, de ahí, que existirán servicios públicos que por su importancia son esenciales; como es evidentemente el servicio público de gobierno que se realiza a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Podemos encontrar también, servicios públicos necesarios y voluntarios, y otros como son el de comunicaciones, telégrafos y ferrocarriles, que de alguna manera no llegan a ser urgentes o necesarios, por lo que pueden ser concesionados a particulares.

Evidentemente que los servicios de defensa nacional, de policía, y en general los de actos de gobierno, tendrán que tener la naturaleza jurídica de ser esenciales para el funcionamiento de la actividad estatal.

De tal manera, que el objeto de la concesión, será el otorgamiento de un permiso para la explotación de un bien o servicio



a favor de un particular, a través del cual se ha de prestar un servicio público de la actividad del Estado, el cual no llega a ser tan prioritario para dicha actividad.

El maestro Rafael Martínez Morales, en el momento que nos habla respecto de los diversos contratos administrativos que celebra la administración pública, nos ofrece la explicación siguiente de lo que es la Concesión:

"Si se hace un exámen metodológico de los regimenes de concesión en México, se concluirá que actualmente la mayoría de las concesiones se otorgan por medio de actos administrativos discrecionales, ya que los particulares no celebran ningún convenio o contrato con la administración para ello, ni pueden pedirle otorgamiento forzoso de las concesiones, aún cuando todavía en ciertas ramas en nuestra opinión, impropriamente existen con frecuencia algunos contratos de concesión. En la experiencia actual administrativa, como son los relativos a la utilización de la zona costera en ciertos puertos de la República... De ahí, que el término de la concesión puede significar varios contenidos:

a) Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular, para:

I.- Utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señala la ley y;

2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.

b) El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través de que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.

c) Puede entenderse también como concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo, en el que se otorga la concesión." (4)

Hay que notar como en términos generales la concesión estará basada y tendrá una relación íntima con la prestación del servicio público encomendado al órgano del gobierno respectivo, de tal manera que el contenido jurídico de la concesión, se liga por decirlo así, a esa posibilidad del ofrecimiento permanente, continuo y uniforme de un servicio que tiene como interés único y específico, el satisfacer las necesidades de carácter colectivo que cierta comunidad pueda tener.

---

4) Citado por ACOSTA ROMERO, Miguel. ob. cit. pp. 697 y 698

### **1.3.- CONTRATO DE CONCESION OTORGADO A TELMEX.**

En el Diario Oficial de la Federación, publicado el lunes 10 de diciembre de 1990, se establece la Concesión otorgada a la Empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., para la explotación del servicio de telefonía en nuestro país.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y de conformidad con los antecedentes respectivos de la concesión otorgada el día 10 de marzo de 1976, modifica el Título de Concesión a Teléfonos de México, S.A. de C.V., para que se modernice con la realidad actual.

De tal manera, que el alcance de esta concesión; la expansión, modernización y mantenimiento de la red concesionada; la operación y calidad del servicio; la interconexión; la regulación tarifaria y equilibrio financiero; así como la inspección y supervisión, quedarán siempre a cargo de lo que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así, para observar cual es el servicio público concesionado, vamos a citar el texto de la condición 1.3 de la concesión otorgada a Teléfonos de México, S.A. de C.V., el cual se identifica con el servicio público de telefonía básica.

Dicha condición dice: " El servicio público de telefonía básica constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de las señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el aparato telefónico terminal..." (5)

Así, entre otras cosas, a Teléfonos de México, S.A. de C.V. se le impone la obligación de instalar, mantener y operar las conexiones para que el servicio de telefonía básica pueda darse; así como suministrar y solicitar información a sus suscriptores, respecto de la prestación de dichos servicios.

Asimismo, por lo que se refiere a la concesión en el Capítulo 4 denominado Operación y Calidad de los Servicios, en la condición 4.1; Teléfonos de México, S.A. de C.V., se compromete a prestar el Servicio Público en forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en los diversos anexos, de tal manera, que se obliga a atender las quejas y los reportes del público usuario, para que se reparen el mismo día, o bien a resolver el desperfecto en un plazo no mayor de 3 días hábiles siguientes a la recepción de la queja.

---

5) Diario Oficial de la Federación, Lunes 10 de diciembre de 1990, p. 17

Luego también, se impone a Teléfonos de México, S.A. de C.V. la obligación de que en relación a las casetas públicas en servicio, no deberán de presentar fallas y que las mismas proporcionen el servicio pactado.

Por otra parte, para la obtención del tono para marcar, se fijó un término de 4 segundos para realizarlo.

Cabe señalar que en dicha condición 4.1, se establecen continuamente diversos indicadores de calidad en la operación del servicio que se presta, así como la necesidad de mejorar la comunicación por teléfono.

Ante tal situación, podemos observar que desde este instante la concesión otorgada, presenta derechos y obligaciones para las partes, que deben ser respetados a lo largo de la prestación del mencionado servicio.

De tal manera, que este contrato de concesión otorgado a Teléfonos de México, S.A. de C.V., tiene una vigencia y revisión de la misma, así como un mecanismo de prórroga, establecido en las condiciones 8.1 y 8.2 del Capítulo 8, que a la letra dicen:

" 8.1.- Vigencia y Revisión de la Concesión.

La presente concesión estará vigente por 50 años, contados a partir del 10 de marzo de 1976, fecha de su

otorgamiento y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

Los términos de las cláusulas vigésima, vigésima primera y vigésima segunda del título de fecha 10 de marzo de 1976, quedan modificados en cuanto a los plazos conforme al párrafo anterior, y por lo que hace a la mención de la Secretaría de Patrimonio Nacional, se entenderá que se refiere a la autoridad competente, de acuerdo a la ley.

La concesión será revisable en cuanto a expansión, calidad y tarifas con la periodicidad y en los términos de los capítulos respectivos de este Título.

#### " 8.2.- Prórroga de la Concesión.

La presente concesión, será prorrogada por 15 años, siempre que "TELMEX" hubiese satisfecho las condiciones que le impone este título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 10 años de anticipación, al vencimiento de esta concesión y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga la "Secretaría".

La "Secretaría" en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la solicitud de "TELMEX", otorgará la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Al término de la primer prórroga, la concesión podrá ser

prorrogable nuevamente hasta por el período máximo que permita la ley." (6)

En consecuencia, podemos decir que el Capítulo 8, denominado **VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD**, es en sí el Contrato de Concesión otorgado a Teléfonos de México, S.A. de C.V. para la explotación del servicio telefónico, haciendo notar que sería ilimitada, en virtud de que si fue otorgada por 50 años a partir de 1976, pasados 40 de éstos, la empresa podrá solicitar una prórroga por 15 años más, de tal suerte que ya no serían los 50 años inicialmente acordados sino que vendrían a ser un total de 65 años.

Pero lo más curioso, es el término a que se refiere la condición 8.2 sobre la prórroga que está vertida en el último párrafo, al decir que, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la solicitud hecha por la Empresa, prorrogará nuevamente la Concesión hasta por el período máximo que permita la ley.

Lo anterior hace pensar que, Teléfonos de México, S.A. de C.V., podría seguir prorrogando la concesión durante todo el tiempo que la ley le permita; Con la salvedad de que la misma ley puede cambiar las condiciones en que fue otorgada la concesión; o bien que se presenten algunas de las Condiciones o Causas de Caducidad que se tienen acordadas en la Concesión vigente.

---

6) *Ibid.* p. 37.

#### 1.4.- CONDICIONES Y CAUSAS DE REVOCACION.

La Concesión en términos generales puede concluir antes de que el término pactado expire, ésto es cuando se presenten algunas de las Causas de Caducidad o de Revocación establecidas en la misma concesión, y que parten de la calidad en el otorgamiento mismo de la explotación del servicio público.

El maestro Gabino Fraga cuando nos explica algunas de las causas a través de las cuales se produce la llamada caducidad y rescisión de las concesiones, nos ofrece la explicación siguiente: "Es difícil señalar un criterio para poder distinguir las causas de rescisión de las causas de caducidad, y es aún discutible si existiendo señaladas en la ley causas de caducidad, puede existir a falta de disposición legal o de cláusula especial, la cláusula resolutoria implícita en los contratos.

"La Ley de Vías Generales de Comunicación, establece que la falta de cumplimiento de la concesión o del contrato, en los casos no señalados como causas de caducidad en el artículo 29 o en los mismos contratos, que no tengan sanción en la ley, dará lugar a la rescisión judicial de la concesión o del contrato.

"Como se ve, en esa ley no se da más que un criterio formal para distinguir las causas de rescisión de las de caducidad, pero no se explica la diferencia que entre ellas puede existir.



"Dentro de los estudios doctrinales de mayor importancia en nuestro país, podemos citar la opinión del Gobierno Federal, en el precitado juicio que le entabló la Compañía Agrícola de Tlahualilo. Allí se trató de cuestiones de rescisión, y de caducidad y a propósito se dijo lo siguiente: "Independientemente del derecho de rescisión por falta de cumplimiento, que en los contratos administrativos compete tanto al Ejecutivo Federal como al concesionario, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1421 del Código Civil, ha sido práctica constante en nuestro derecho administrativo la estipulación de ciertas causas de caducidad consignadas en el mismo contrato. Se trata, generalmente, de violaciones que afectan por modo sustancial los objetos o propósitos de la concesión o el interés público.

Desde que en un contrato administrativo se lee una cláusula de caducidad, se debe considerar, en primer lugar, que los casos en que es aplicable esa sanción, recaen sobre un objeto esencial de la concesión; en segundo lugar, que las demás cláusulas de ésta, están sancionadas solamente por el derecho de rescisión." (7)

Es evidente que las causas de Caducidad y Rescisión, van a tener el mismo efecto, esto es, que el resultado será dar por terminada la Concesión antes de que el término expire.

---

7) Derecho Administrativo. 28a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1989, pp. 253 y 254

De ahí, que los asegurados 65 años que tiene la Empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., para explotar el servicio, y su posible prórroga indeterminada que se pudiese buscar, dependiendo de la ley, otra cuestión que deben de cuidar, para que no se dé por terminada la concesión, serán las llamadas causas de caducidad, establecidas por la condición 8.3 del contrato de concesión otorgado a Teléfonos de México, S.A. de C.V. que a la letra dice:

**"8.3.- Causas de Caducidad.**

Esta concesión caducará por cualquiera de las causas previstas en la ley o por las que se indican a continuación:

- a) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este título, previo apercibimiento que "La Secretaría" haga por escrito.
  
- b) Por no cumplir en forma grave y reiterada con las metas y condiciones de expansión. Para efectos de esta cláusula, a partir de 1995, si "TELMEX" cumple al menos con el 80% de lo establecido en la condición 3.2, se hará una salvedad, si los programas de construcción e instalación de líneas del año son mayores al promedio aritmético de las solicitudes recibidas durante los últimos tres años anteriores a dicho año.

c) Por no cumplir en forma grave y reiterada con las metas mínimas de calidad de servicio que se hayan concertado con la concesionaria según la condición 4.1, no obstante las sanciones previas y el apercibimiento que para ello le haga "La Secretaría" por escrito.

d) Por negarse a interconectar a otros concesionarios de servicios de telecomunicaciones sin causa justificada y previo apercibimiento de "La Secretaría".

e) Por prestar servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de "La Secretaría", no obstante el apercibimiento que para ello le haga "La Secretaría" por escrito.

f) Por quiebra declarada o por resolución judicial.

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la ley de la materia." (8)

Nótese como la Empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., debe cumplir con las condiciones de calidad en el servicio, al orden tal que no debe de tener quejas respecto de lo que es la prestación del

---

8) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 10 de diciembre de 1990, p. 37

servicio público, y las que pudiese tener, resolverlas o repararlas el mismo día o dentro de los tres días siguientes a la recepción de la queja.

Por otra parte, se hace notar, el hecho de que en el Distrito Federal, casi todas las casetas públicas de servicio están destrozadas y que realmente a Teléfonos de México, S.A. de C.V., no le importa su reparación, lo que nos lleva a pensar que todas las obligaciones establecidas en la condición 4.1 del Título de Concesión empiecen a caer por su propio peso y a presentarse en la práctica como una de las causales de caducidad que se pueden aplicar para dar por terminada la concesión.

Otra de las situaciones que es necesario comentar, es que en la condición 3.1, del Título de Concesión, que se refiere a la Expansión, Modernización y Mantenimiento de la red pública concesionada, de tal manera, que Teléfonos de México, S.A. de C.V., como concesionario de la red con cobertura nacional, tendrá como uno de sus objetivos, lograr que en el menor plazo posible, cualquier persona pueda tener acceso a la Telefonía Básica en su modalidad de caseta telefónica o de servicio domiciliario, para lo cual la multicitada Empresa avanzará a ese objetivo de servicio universal, de acuerdo a su capacidad financiera, y conforme a los programas que se concerten con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por último, observemos que en términos generales, las condiciones y causas de revocación contenidas en el Título de

Concesión, pueden ser aplicables en un momento determinado, si consideramos el alto índice de quejas y demandas que tiene presentadas esa Empresa, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y que se refieren sobre todo a la deficiente prestación del servicio en la transmisión de la voz de teléfono a teléfono, y que según la Empresa, esa situación obedece al mal estado en que se encuentra la red telefónica. Por lo antes expuesto, se nos antoja pensar que la Administración de Telmex no está haciendo gran cosa por retener la explotación de la telefonía, y que por el contrario sí está dispuesta a que se hagan valer las causas de caducidad, situación que los llevara a la inminente pérdida de la concesión.

#### **1.5.- EL SERVICIO DEFICIENTE DE LA TELEFONIA Y SUS RECLAMACIONES EN LA PROFECO.**

Como consecuencia de lo ya expuesto, y recordando lo establecido en el inciso b) de la condición 8.3 del Capítulo 8, del Título de Concesión otorgado a Teléfonos de México, S.A. de C.V., a partir del presente año 1995, dicha Empresa debe de cumplir con el 80% de los programas de expansión establecidos en la condición 3.2., de tal manera, que Telmex deberá ofrecer servicio telefónico básico con conmutación automática en todas las poblaciones del país de más de 500 habitantes registrados según el Censo General de Población y Vivienda de 1990; también debemos recordar que Teléfonos de México, S.A. de C.V., vive otro grave problema, que consiste en el alto índice de demandas que tiene ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

De tal manera, que sí observamos los cuadros que anexamos a este estudio, que hemos numerado 1, 2 y 3, vamos a notar que realmente no se está cumpliendo con el servicio de calidad pactado y obligado por Teléfonos de México, S.A. de C.V., según se encuentra comprometido en la condición 4.1 del Título de Concesión, en donde se estableció que las líneas con falla, tendrían que ser reparadas el mismo día, o como máximo dentro de los 3 siguientes a la recepción de la queja.

A mayor abundamiento a este respecto, existe una nota periodística firmada por Julio Morales Segura, la cual transcribimos en su parte conducente y que a la letra dice: "Pese a que la Empresa Teléfonos de México se había comprometido a mejorar su servicio, sigue ocupando el primer lugar en quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor por las serias deficiencias de que adolece dicha compañía.

"En consecuencia, la Profeco dijo que en los últimos meses se han recibido unas 120 mil quejas contra Telmex por incumplimiento de contratos, cobros indebidos, líneas fuera de servicio e instalaciones fuera de tiempo, entre otras anomalías..." (9)

---

9) Periódico Excelsior, "Telmex ocupa el primer lugar en quejas y denuncias ante la Profeco." Morales Segura, Julio. México, 31 de Enero de 1995. p. 25

Esto hace resaltar la problemática que se pretende exponer en este estudio, y evidencia, como Telmex no respeta los términos establecidos en lo que se refiere a las condiciones impuestas para el otorgamiento de la concesión.

Independientemente de esto, es necesario también elevar consideraciones político jurídicas, respecto de la Empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., la cual al parecer ha sido adquirida por jerarcas superiores de la administración pasada, esto hace que de alguna manera el encubrimiento de la administración actual, pueda no fijarse en que no se están cumpliendo los propósitos establecidos en el Título de Concesión, y de que las diversas causas de caducidad establecidas en la condición 8.3, se estén presentando en la práctica, razón por la cual, es necesario considerar seriamente la posible conclusión de esta concesión.

#### 1.6.- LA CONCESION, EL MONOPOLIO Y LA LIBERTAD DE INDUSTRIA.

El hecho de que se haya otorgado una concesión a un particular, no quiere decir que se le otorga también el monopolio del servicio público.

Esto, evidentemente, es una de las prohibiciones severamente sancionadas por el artículo 28 Constitucional, el cual en términos generales, establece la idea siguiente:

**"ARTICULO 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las excenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.**

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, comerciantes, industriales o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social..."

El mismo Artículo 28 constitucional, establece que no se considerarán como monopolios, los servicios de Correos, Telégra



fos, Radiotelegrafía, Comunicación Vía Satélite, Petróleo e Hidrocarburos, Petroquímica Básica, Minerales Radioactivos y Generación de Energía Nuclear, Electricidad, Ferrocarriles y todas las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva a través del Banco Central como son la acuñación de moneda y emisión de billetes.

Por otra parte tampoco se consideran como monopolios las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses, las cooperativas y en general, todas aquellas agrupaciones que de alguna manera tengan ese carácter prioritario a través del cual se les otorgue el uso exclusivo de algún servicio, o la explotación de algún bien.

Nos referimos a como la red pública de telefonía básica, el servicio de conducción de señales, y el servicio público de telefonía básica, no están catalogados como excepciones del monopolio; de ahí que Telmex se vea obligado a respetar la Libre Concurrencia, la Libertad de Industria vertida como garantía individual en el artículo 5 Constitucional, en el que se establece la libertad de trabajo, comercio, industria que le acomoden siendo lícitos.

Y de igual manera, tienen que respetar la Ley General de Competencia Económica, la cual en sus artículos 1o. y 2o. establecen lo siguiente:

"ARTICULO 1o.- La presente ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia; es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.

"ARTICULO 2o.- Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

"Para efectos de esta ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por comisión, la Comisión Federal de Competencia." (10)

No solamente los artículos 5o. y 28 de la Constitución, reflejan totalmente la garantía individual de proteger la libre concurrencia en los diferentes mercados de producción de bienes o de servicios, sino que también, existe una ley reglamentaria como es la Ley Federal de Competencia Económica, a través de la cual, se prevé y se garantiza que dicha Libre Concurrencia va a proporcionar la seguridad jurídica necesaria para todos y cada uno de los individuos que quieren

---

10) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Jueves 24 de diciembre de 1992, p. 9.

y pretenden establecerse en México, para realizar o establecer una industria o la prestación de algún servicio.

Esto quiere decir, que la situación jurídica de la concesión del servicio de telefonía en México, está libre a la actitud empresarial de los particulares, los que en uso de las garantías individuales establecidas, pueden tener acceso a su explotación.

## **CAPITULO II. LA INTERVENCION EXTRANJERA EN MEXICO.**

- 2.1. Naturaleza jurídica de la misma.**
- 2.2. Rubros exclusivos para el Estado.**
- 2.3. Industria reservada para mexicanos, su naturaleza jurídica social.**
- 2.4. Porcentajes de la inversión en otras áreas de la industria.**
- 2.5. El Derecho Internacional Privado, el Testaferro y las Empresas Holding.**

## CAPITULO II

### LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

Sin lugar a dudas, las malas administraciones gubernamentales que hemos tenido, los constantes saqueos y en general la falta de voluntad política por hacer que nuestro país pueda progresar, han dado como resultado, que México dependa en mucho de las situaciones económicas del exterior.

Inicialmente, se consideró una política de proteccionismo a la Industria Nacional, que duró cerca de 40 a 45 años, hasta que nuestro país entró al Sistema de Aranceles y Comercio previsto por el GATT; a raíz de ésto, las importaciones de productos extranjeros en nuestro país crecieron sobremanera, por lo que se pensó en la Política de Sustitución de Importaciones, estableciendo y fomentando la creación de empresas que produjeran artículos y productos que anteriormente se importaban.

Estas políticas no han dado resultado, ni han funcionado, obediendo ello a las circunstancias de la corrupción gubernamental.

Ahora, se piensa en la Política de la Atracción de la Inversión Extranjera, como la panacea que ayudará a nuestro país a salir de la pobreza, pero esto realmente no es así, ya que simple y sencillamente dependeremos más de las cotizaciones y economías extranjeras, lo que podría convertir a nuestro País en una industria maquiladora de capitales extranjeros.

## 2.1.- NATURALEZA JURIDICA DE LA MISMA.

Pero sea cual fuere la situación, lo cierto es, que la naturaleza jurídica de la inversión extranjera, está asentada en la posibilidad de la extracción de capitales fuera de nuestro propio país o viceversa, la inversión de capitales extranjeros dentro de nuestro país.

El maestro Jorge Barrera Graf al hablarnos del contexto de lo que es la inversión extranjera, nos explica la idea siguiente: "Ahora podemos hacer referencia de la inversión extranjera directa en México (la inversión indirecta es aquella que se realiza mediante préstamos o empréstitos) efectuada por sociedades o empresas. Para este efecto, dividiremos nuestra posición en dos partes. En la primera analizaremos brevemente las diferentes disposiciones relativas al reconocimiento de la personalidad jurídica y al establecimiento de las sociedades extranjeras en México. Y en la segunda parte nos limitaremos a señalar algunas características de las llamadas Empresas Transnacionales.

" A la inversión extranjera en términos generales, se le ha considerado como la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier porcentaje en el capital social de capitales mexicanos, o la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y en algún momento la participación de inversionistas extranjeros en actividades o actos contemplados en la industrialización del país". (11).

Hay que iniciar mencionando, como en cualquier rubro en donde se dé la participación de capitales extranjeros en la Economía Nacional, encontraremos cual es la idea directa que debemos de tener sobre lo que es la inversión extranjera en México.

Por lo que hace a la inversión extranjera, pudiésemos abrir dos supuestos sobre la forma en que se puede realizar la introducción del capital, uno de ellos es en forma indirecta a través del gobierno del Estado al realizar diversos préstamos; y el otro en forma directa, éste es, en el momento en que se invierten capitales en acciones o en la compra de industrias.

De esta forma podremos apreciar, como el alcance y observaciones que hagamos en este trabajo, tendrá que ser referido a la llamada inversión extranjera directa.

---

11) Sujetos de la Ley de Inversión dentro del Boletín Mexicano. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Número 42 Septiembre-Diciembre 1981, p. 1020

De tal suerte que, podemos iniciar diciendo que los lineamientos sobre inversiones extranjeras y propósitos de su promoción, se han establecido en diversos estudios al decir: "Por lo que se refiere a la inversión extranjera directa, ya efectuada en el país, se mantendrán los compromisos establecidos, acorde con la seguridad jurídica que caracteriza nuestro sistema de derecho. Tratándose de la expansión de empresas con capital extranjero instaladas en el territorio Mexicano, se procurará que sus expansiones se realicen dentro de las zonas prioritarias y se pondrá énfasis especial en que esas ampliaciones conlleven a la modernización de las plantas, comprometan volúmenes crecientes a la exportación y aumenten el grado de integración nacional de la producción.

"La recesión mundial, las altas tasas inflacionarias, el ahorro interno insuficiente y la escasez de divisas, conforman una situación de crisis para nuestro tiempo. Estas circunstancias, constituyen una situación que demanda nuevas soluciones. Dentro de este contexto, los programas de mediano y largo plazo que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo, persiguen la transformación de la estructura del sector manufacturero, configurando un sector exportador competitivo. La inversión extranjera puede y debe ser un factor cuadyuvante para propiciar el cambio estructural del aparato productivo, hacia niveles de mayor eficiencia e integración y una mayor articulación en el entorno internacional". (12).

---

12) LINEAMIENTOS SOBRE LA INVERSION EXTRANJERA Y PROPOSITOS DE SU PROMOCION. México, Secretaría de Gobernación, 1994, p. 13



De la cita que antecede, encontramos ya como la inversión extranjera debe de coadyuvar al logro de los siguientes objetivos:

- 1.- La Modernización de la Planta Productiva.
- 2.- Volúmenes Crecientes de Exportación.
- 3.- Aumento a la Integración Nacional de Producción.

Evidentemente, cuando un extranjero invierte en México, lo hace única y exclusivamente con miras a lograr grandes utilidades y a poder sacar éstas del país.

Claro está, que proporciona trabajo, deja capital en cuestión de impuestos, rentas, etc., etc., pero a fin de cuentas la utilidad tiende a irse a su país de origen, incluso cuando un producto de capital extranjero producido en México se transporta de nuestro país hacia otros países, se le ha de considerar como un producto de exportación, a pesar de que es producto de la inversión extranjera.

Ahora bien, una última definición que podemos utilizar para extraer validamente la naturaleza jurídica de la inversión extranjera es la que el maestro Osmañzyk nos proporciona al decir: "El término de inversión extranjera, establece diversos tipos de inversiones públicas y privadas situadas en el exterior, y ha sido objeto de acuerdos internacionales de carácter bilateral y de carácter multilateral". (13).

---

13) Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. México, Fondo de Cultura Económica 1976, p. 663

Las grandes complicaciones internacionales como son la recesión mundial, la espiral inflacionaria y los problemas internos del país, así como el ahorro interno insuficiente y la escasez de divisas, hacen que de alguna manera nuestro país pueda quedar fuera de la competencia económica que se da a Nivel Internacional, por esta razón, la política económica actual, está mirando más hacia la atracción de la inversión extranjera, omitiendo algunos conceptos a través de los cuales podría lograrse una mayor productividad a nivel nacional, estando en este caso en la posibilidad de entrar a competir en calidad y precios, en los mercados internacionales.

## **2.2.- RUBROS EXCLUSIVOS PARA EL ESTADO.**

Derivado del contexto del artículo 28 constitucional, en el cual se establecen diversos rubros para el aprovechamiento y explotación exclusivo del gobierno del Estado; así también del artículo 27 constitucional y el artículo 5o. de la Ley de Inversiones Extranjeras, hacen una nueva enumeración de los rubros de las industrias, que están reservados exclusivamente para su explotación, a favor del gobierno del Estado.

Dicho artículo 5o. establece:

**"ARTICULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:**

- I.- Petróleo y demás hidrocarburos;
- II.- Petroquímica básica;
- III.- Electricidad;
- IV.- Generación de energía nuclear;
- V.- Minerales radioactivos;
- VI.- Comunicación vía satélite;
- VII.- Telégrafos;
- VIII.- Radio telegrafía;
- IX.- Correos;
- X.- Ferrocarriles;
- XI.- Emisión de billetes;
- XII.- Acuñación de monedas;
- XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables."

Nótese como los rubros que establece este artículo de la Ley de Inversiones Extranjeras, representan de alguna manera, actividades empresariales que el Estado a través de sus diversas empresas realiza.

De ahí, que podemos mencionar como el gobierno del Estado, entra en competencia con los particulares, para proteger ciertos servicios públicos que son necesarios para la vida cotidiana de la sociedad en general.

Los maestros Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero al comentarnos algunas situaciones al respecto de estos rubros nos ofrecen la idea siguiente: "Algunas actividades de la sociedad, (generalmente las de fuerte contenido económico) trascienden la órbita privada en donde se generaron, y por su naturaleza y consecuencia afectan a toda la comunidad o a una gran parte de ella. Así, esas actividades se convierten en servicios públicos que el Estado habrá de manejar de manera exclusiva o sujetarlos a un control de vigilancia cuidadoso (la minería), otro tanto sucede con la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

"Cuando el Estado no toma para sí totalmente la realización de un servicio público o la explotación de algún bien, autoriza en forma concesionada que esa labor la realicen individuos o grupos, sin embargo, las concesiones deben tener su fundamento en leyes específicas y su uso por extranjeros, deberá estar total o parcialmente prohibida en algunas actividades. El Estado en ningún caso alentará los monopolios". (14).

Indiscutiblemente, que la actividad que el Estado desarrolla en base a brindar un servicio público a la ciudadanía en general, deberá estar basado en la necesidad de la propia comunidad.

---

14) Mexicano esta es tu Constitución. México, Editorial Miguel Angel Porrúa y Cámara de Diputados, 1993, p. 125

Esto es, que el concepto de servicio público, como pudimos observar en el capítulo anterior, necesariamente tiene que identificarse con la posibilidad de la satisfacción del interés global de la comunidad.

De tal manera, que los rubros citados en el contexto anterior, tienen en sí mismos, carácter de servicios públicos que el gobierno del Estado debe de prestar, no solamente para que siga existiendo la funcionalidad en la dinámica de la propia sociedad, sino para que cada uno de los entes que conforman la comunidad, puedan desarrollarse completamente y sean productivos, en base a una cierta protección derivada de un servicio público que tiene el contenido y naturaleza jurídica de ser de interés público, de orden público y de interés general.

Esos tres conceptos, van entremezclados totalmente y nos ofrecen la idea generalizada de la naturaleza y razón por la cual existen rubros exclusivos de actividad empresarial por parte del Gobierno del Estado.

De estos, el maestro Rafael Martínez Morales nos explica:

" El concepto de interés público resulta difícil de precisar, y sin embargo, su empleo es frecuente en los textos legales y doctrinales, llegando incluso a considerarlo como sinónimo de necesidad pública, provecho común, beneficio colectivo, utilidad social, interés social, interés nacional, necesidad colectiva, utilidad nacional, interés

general, utilidad pública, etc., no obstante, si existe una diferencia, pues todos estos conceptos no siempre de igual jerarquía y en ocasiones, en verdad hay variante; también es cierto que no son de igual grado, ya que el interés público es la noción que abarca a los demás o en otros términos, es el gran contenido.

" Toda la gama y cantidad de vocablos que se encuentran involucrados en este concepto, su confusión y uso irreflexivo, así como la aparente sinonimia.... El interés público, refleja claramente el interés colectivo de la sociedad." (15)

Ferrocarriles, correos, telégrafos y electricidad, son servicios que la comunidad en general requiere tenerlos, y el gobierno del Estado ha considerado que estos rubros deben ser exclusivos para su explotación por parte del gobierno; a fin de que éste ofrezca la seguridad jurídica de que dichos servicios se proporcionarán en forma permanente y continua.

Es tan importante el otorgamiento de este tipo de servicios, que se ha considerado prioritario y necesario que el gobierno del Estado los preste, aunque en la práctica observemos reiteradamente los vicios de una administración pública corrupta, en la que, la falta de voluntad empresarial, la falta de capacidad administrativa y el saqueo, solamente han propiciado la deficiente prestación de estos servicios,

---

15) Derecho Administrativo. México, Editorial Harla, 1991, p. 196.

en virtud de no contar con la tecnología, desarrollo y eficiencia que podemos observar en otros países, en donde la explotación de los mismos está a cargo de particulares.

### 2.3.- INDUSTRIA RESERVADA PARA MEXICANOS, SU NATURALEZA JURIDICA SOCIAL

Llegaremos a un momento, en que si el país se abre completamente a la inversión extranjera; la dependencia económica del mismo tendra que estar supeditada exclusivamente a los criterios económicos del exterior.

Incluso, podría llegar a darse el supuesto, en que los mexicanos seamos totalmente desplazados de la concurrencia económica.

Así, encontramos como nuestra legislación, va a intentar proteger algunos aspectos del desarrollo económico, reservados exclusivamente para mexicanos.

Ahora bien, una circunstancia que no hay que desechar, es que toda inversión extranjera que se realice en nuestro país, para poderse radicar y obtener los bienes jurídicos necesarios para su desarrollo, necesita se aplique la cláusula Calvo establecida en la fracción primera del artículo 27 Constitucional, y perfeccionarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; ésto es, que todos los bienes que adquieran los extranjeros en México, para efectos legales y en cualquier tipo de controversia, los mismos extranjeros deberán

considerarse como nacionales respecto a dichos bienes, y a no invocar que los gobiernos de sus Estados a través del Servicio Diplomático o del Servicio Consular, puedan interpelar la interposición diplomática, a fin de que se comprometan las soberanías de cada uno de los países.

Por lo tanto, los extranjeros en el momento en que deseen radicarse en nuestro país, deberán de elevar su manifestación de considerarse como Mexicanos, respecto de los bienes que adquieran.

La exposición de motivos, de la Nueva Ley de Inversiones Extranjeras habla de ésto, y el porqué también la naturaleza jurídica de la reservación de la Industria para Mexicanos.

Dicha exposición de motivos en su parte conducente expresa:  
" Por lo que respecta a la zona restringida a que alude la propia fracción I del artículo 27 constitucional, se establece que los extranjeros, ya se trate de personas físicas o morales, no podrán adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados dentro de los límites de la zona citada; salvo, a través del mecanismo de fideicomiso.

"En materia de adquisición de activos por parte de inversionistas extranjeros, establece que será necesaria la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para la adquisición de más del 49% de acciones en las sociedades propiedad de mexica-



nos, cuyo valor total de activos sea superior al que fije anualmente la propia Comisión.

" El título segundo de la iniciativa trata de las adquisiciones de bienes inmuebles y sobre los fideicomisos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional. Al particular, se establece que solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y sociedades mexicanas pueden adquirir dominio directo de bienes inmuebles en el territorio nacional, de tal manera que los extranjeros tendrán que renunciar a la interposición diplomática para adquirir bienes en nuestro país.

" En cuanto a la adquisición por parte de sociedades mexicanas, de bienes e inmuebles que sean destinados a fines industriales, comerciales y hoteleros, la iniciativa prevé, que de conformidad con las disposiciones constitucionales, dichas adquisiciones se podrán realizar de manera directa en todo el territorio nacional."

La protección, que en un momento determinado debe de ofrecerse y brindarse a los conciudadanos, deberá estar íntimamente ligada con la posibilidad de que los extranjeros, no se ubiquen en un estado de privilegio a través del cual, logren que los representantes de su país, puedan negociar su desarrollo económico en una alta es-

fera, desproporcionando su intervención respecto de los nacionales; ésto es, que el extranjero al momento que solicita la intervención de un diplomático, éste por el rango que ostenta, puede directamente solicitar audiencia al presidente de la República, para exponer sus problemas, quejas u otras circunstancias, mientras que para los nacionales que tienen invertidos sus capitales en el país, este tipo de Audiencia, en ocasiones, es poco menos que imposible.

Así, inicialmente se requiere, que varios rubros de la actividad económica de nuestra nación, estén reservados para los mexicanos, a efecto de que se tenga un privilegio sobre los grandes capitales extranjeros.

De tal manera que el artículo 6o. de la Ley de Inversiones Extranjeras establece los siguientes rubros de la actividad industrial reservados para mexicanos:

"ARTICULO 6o.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros:

"I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;

III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;

IV.- Uniones de crédito;

V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y

VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

"La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación y otros mecanismos que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley."

La inversión extranjera, no puede participar de ninguna manera, en lo que son los transportes de pasajeros de turismo y de carga, en el comercio de gasolina y gas licuado, en la radiodifusión, radio y televisión, con excepción de la televisión por cable, tampoco podrá participar en las uniones de crédito, instituciones de banca de desarrollo y en la prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señale la legislación.

Podemos observar, que a diferencia de lo que fuera la antigua legislación llamada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, los rubros exclusivos para los mexicanos iban haciéndose cada vez menos, de tal manera que se empieza a abrir el país con una mayor libertad para la realización de más inversiones extranjeras.

Ahora bien, el mismo artículo 6o. de la Ley de Inversiones Extranjeras, hace una excepción de lo que es la inversión neutra, la cual de conformidad con el artículo 18 de la propia Ley de Inversiones Extranjeras, se conceptúa de la siguiente manera: " Es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas."

La inversión extranjera neutra, es un tipo de inversión que constituye un mecanismo que resulta novedoso y altamente benéfico para las sociedades que cotizan en el mercado de valores, de tal manera que pueden allegarse de recursos externos y financiamiento del gran público inversionista.

Entendida así, la inversión extranjera neutra, nunca va a poder tener el control directo de la actividad industrial que es para mexica-

canos, sino que únicamente podrá adquirir el cúmulo de acciones que en un momento determinado se ofertan al público en la propia Bolsa de Valores en el Mercado de Valores; claro está, que llegado el momento podrían colocarse tantas acciones que se podría perder el control de la empresa, pero esta inversión extranjera neutra no podrá en ningún momento, tener el voto o los derechos corporativos, ésto es, que la inversión extranjera neutra solamente compra la acción para financiar, y dicha acción estará garantizada con los activos y pasivos de la empresa, pero tal inversión no tendrá derecho a voto; ya que de ser así los derechos de la corporación y el control de los esquemas corporativos, estarían totalmente limitados.

#### **2.4.- PORCENTAJES DE LA INVERSION EN OTRAS AREAS DE LA INDUSTRIA.**

El capital que proviene del exterior llega a satisfacer necesidades del país, en lo que es la actividad financiera que requiere del desarrollo de varios rubros de la actividad comercial.

La inversión extranjera realmente es un arma de dos filos, ya que cuando sucede la invasión de dicha inversión, los grandes capitales amortizados en nuestro país, pueden influir en la actividad política del mismo, lo que hace pensar que la supuesta independencia y la autodeterminación de la soberanía podrían quedar en duda.

De ahí, que existan diversos porcentajes de la inversión extranjera en las diferentes áreas de la industria, ésto es, que no se

les permite participar con el 100% del capital, excepto en ciertas actividades.

Pero antes de expresar cuales son los porcentajes de la inversión, quisieramos citar las palabras del maestro Carlos Arellano García, quien nos enlista algunas ventajas y desventajas de la inversión extranjera en México.

Dicho maestro dice: "Vamos a enunciar, no limitativamente, las ventajas de las inversiones extranjeras directas.

1.- Mejoran la situación de la balanza de pagos si ésta es deficitaria.

2.- Contribuyen al desarrollo del país huesped, al producir artículos manufacturados que de otra manera tendrían que importarse del extranjero.

3.- Transfieren los conocimientos tecnológicos, que permiten elevar la productividad y el ingreso.

4.- Capacitan la fuerza de trabajo local, dotándola de la formación profesional necesaria, para producir satisfactores propios del mundo moderno.

5.- Permiten la exportación de productos elaborados que hacen posible la concurrencia a mercados internacionales en renglones nuevos.

6.- Al lado de las industrias formadas por capital foráneo, florecen industrias, suministradores locales que de otra manera no hubiesen surgido.

7.- Favorece la elevación del ingreso fiscal global al incrementar la vida económica.

8.- Sanean la economía local al reducirse el costo de producción manufacturado al no pagarse fletes y aranceles, tanto a la ida de la materia prima como al regreso del producto elaborado.

9.- Sirven de ejemplo a la inversión local.

Corresponde ahora enumerar las desventajas:

1.- Las empresas frutos de inversiones extranjeras adquieren dominio monopolístico en las ramas industriales en donde se establecen, en virtud de la superioridad financiera y técnica.

2.- Dificultan la creación de empresas locales en el ramo en que han desplegado su actividad.

3.- Producen un desplazamiento de las empresas locales, las hacen quebrar o las adquieren.

4.- Pueden dar lugar a una descapitalización, en virtud de los pagos realizados a los titulares, por conceptos de intereses, dividendos, utilidades, regalías, etc.

5.- Las empresas extranjeras inversionistas pueden estar ligadas a intereses políticos exteriores.

6.- La inversión extranjera atiende básicamente el ánimo del lucro.

7.- Importan al país huésped maquinaria obsoleta que puede producir rendimiento en un mercado interno del país lector y que no puede concurrir al mercado de origen, ni mucho menos al mercado internacional.

8.- Pretenden ejercer amplia influencia en el país huésped sobre su forma de desarrollo.

9.- Impiden la exportación en acatamiento a compromisos em-



presariales y gubernamentales en aras del cuidado de los mercados tradicionales del producto..." (16)

Evidentemente que los pros y los contras de la actividad comercial, se deben de identificar por la política internacional de la nación rectora, claro está que encontramos una ley de rectoría del Ejecutivo Federal sobre el desarrollo económico, pero llegado el momento la inversión extranjera ejercería tal presión que la podría variar totalmente.

Por otra parte, recordemos que en el rango mundial, especialmente, para poder realizar préstamos a nuestro gobierno, las condiciones han sido muy drásticas, como ejemplo de ello tenemos la aplicación de un gasto público reducido, una política fiscal agresiva y un salario de hambre, políticas impuestas por el extranjero condicionante de los recursos financieros que el gobierno del Estado necesita, y que a través de éstas solamente se provoca la recesión económica.

No obstante que, la legislación intenta cubrir todas esas desventajas que de alguna manera pueden suceder, estableciendo diferentes porcentajes en la inversión de los extranjeros en la actividad comercial mexicana.

---

16) Derecho Internacional Privado. 2a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1976, pp. 430 a 432

Así tenemos que, el artículo 7o. de la Ley de Inversiones Extranjeras, en términos generales establece lo siguiente:

**"ARTICULO 7o.-** En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

**I.-** Hasta el 10% en:

a) Sociedades cooperativas de producción;

**II.-** Hasta el 25% en:

a) Transporte aéreo nacional;

b) Transporte en aérotaxi; y

c) Transporte aéreo especializado;

**III.-** Hasta el 30% en:

a) Sociedades controladas de agrupaciones financieras;

b) Instituciones de crédito de banca múltiple;

c) Casas de bolsa; y

d) Especialistas bursátiles;

**IV.-** Hasta el 49% en:

a) Instituciones de seguros;

b) Instituciones de fianzas;

c) Casas de cambio;

d) Almacenes generales de depósito;

e) Arrendadoras financieras;

f) Empresas de factoraje financiero;

- g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito;
- h) Sociedades a que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores;
- i) Acciones representativas del capital fijo en sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;
- j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones o fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas exclusivas para el consumo de dichas actividades;
- k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional.
- l) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales;
- m) Televisión por cable;
- n) Servicios de telefonía básica;
- o) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- p) Administración portuaria integral;
- q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la Ley de la materia.

r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

s) Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y

t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.

Los límites para la participación extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley."

Resulta de sobremanera interesante, observar como a medida que pasa el tiempo, a la inversión extranjera se le está permitiendo

entrar a nuestro país con mayores porcentajes de inversión en una manera cada vez mayor.

De tal forma observamos como el servicio de la telefonía básica, estando incluido en un rubro mediante el cual, el extranjero puede participar en un 49% del valor total de las acciones de la sociedad o de la inversión global de la empresa.

Esto evidentemente, nos da la posibilidad de que los mexicanos, podamos asociarnos o cuando menos prestar nombres, con el fin de que se pueda realizar en nuestro país, un avance económico estable, no solamente en el área de la telefonía, sino en todas las demás áreas productivas del país.

## 2.5.- EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL TESTA-FERRO Y LA EMPRESA HOLDING.

Inicialmente, es necesario decir que cualquier extranjero en México deberá tener una condición jurídica legalizada, ésto es, que si una persona entra a nuestro país con una calidad migratoria de turista, transmigrante, visitante, asilado político, consejero o visitante distinguido local o provisional, sólo está facultado para eso, para realizar la visita temporalmente.

En cambio, si su status legal y su característica de Emigrante son de: profesionista, rentista, inversionista, entonces estará facultado

inicialmente para realizar los actos de comercio que se requieren no solamente para ejercer actos en México, sino que también para establecer su estancia legal en nuestro país.

Así, en la mayoría de los casos, la inversión extranjera abre la posibilidad de contratar a ciudadanos mexicanos, que simple y sencillamente prestan su nombre para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes y entregar la empresa en manos de los extranjeros, quienes tendrán control completo y el Testaferro únicamente obtendrá una cierta utilidad por ello.

De tal suerte, que esta es una fórmula a través de la cual, puede sobrevenir un mayor control de la inversión extranjera en las diferentes actividades comerciales reservadas para mexicanos.

Ahora bien, por lo que se refiere a la empresa Holding, se trata de Sociedades con personalidad jurídica propia a través de las cuales, se puede fácilmente realizar el control estricto en la actividad de una empresa, de hecho, en la nueva legislación se le nombra como la actividad de esquema de pirimidación, a través de la cual se rompe con la barrera de control fácilmente.

El maestro Leonel Pérez Nieto, al referirse a la empresa Holding nos dice: " En términos generales, este tipo de sociedades se caracteriza de la manera siguiente: Se trata de una sociedad con personalidad jurídica propia constituida de conformidad con las leyes de un determinado estado, que generalmente es de carácter privado y

tiene por objeto efectuar inversiones en otras sociedades; por lo tanto, su patrimonio lo constituyen las acciones o valores de estas últimas. Con frecuencia su actuación se desarrolla en una pluralidad de estados, ejerciendo una posición predominante y de control respecto de las sociedades, en las que ha adquirido acciones o se ha constituido, pero sin efectuar directamente por sí misma, ninguna actividad industrial.

" La sociedad Holding, tiene respecto a la sociedad tradicional varios elementos compatibles. En primer lugar, su actividad se desarrolla en una pluralidad de estado. La entidad principal y la matriz, se encuentran establecidas en un determinado estado, normalmente diferente al establecimiento del resto de las entidades filiales, éstas a su vez, se constituyen de conformidad con las normas jurídicas de cierto Estado del cual toman su nacionalidad. Ambas son generalmente de carácter privado sobre todo en cuanto a la integración de los órganos de dirección y de decisión." (17)

En términos generales, la nueva legislación ya contempla la empresa Holding al hablar de esquemas piramidales, ofreciendo la posibilidad de una norma a través de la cual la empresa extranjera no

---

17) Derecho Internacional Privado. 1a. ed. México, Editorial Harla, 1980, pp. 139 y 140

va a poder tener el control directo de la empresa, claro está que sigue existiendo un problema bastante serio, en virtud de que el hambre en México provoca que cualquier prestanombre pueda convertirse en un socio ficticio de la inversión extranjera, en cuyo caso el control directo de todo el sistema lo tendrían los extranjeros.



### **CAPITULO III. EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU APLICACION EN LA EMPRESA TELEFONICA.**

**3.1. Los tratados como la forma, solemne y formal de llevar a cabo la negociación jurídica internacional.**

**3.2. La Constitución y la aplicación de los Tratados en México.**

**3.3. Las Telecomunicaciones en el T.L.C.**

**3.3.1. Ambito de aplicación.**

**3.3.2. Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones.**

**3.3.3. Medidas relativas a normalizacion y monopolios.**

**3.4. Reservas, su concepto y naturaleza jurídica.**

**3.4.1. Reservas de México al Servicio de Telecomunicaciones en el T.L.C.**

### **CAPITULO III**

#### **EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y SU APLICACION EN LA EMPRESA TELEFONICA**

En el desarrollo de este capítulo, nos abocaremos a presentar el análisis del Marco Jurídico que establece el Tratado de Libre Comercio, con objeto de exponer los alcances y las limitantes que existen en la factibilidad de la Inversión Extranjera, poniendo especial atención en los Estados Unidos y Canadá; así como en la Industria de Comunicación por Teléfono en México.

De tal manera que el preámbulo del Marco Jurídico que se utilizará para el desarrollo de este Capítulo, será sin lugar a dudas el Tratado de Libre Comercio.

### **3.1.- LOS TRATADOS COMO LA FORMA, SOLEMNE Y FORMAL DE LLEVAR A CABO LA NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.**

Cada Estado lleva a cabo lo que se ha dado por llamar las Relaciones Internacionales, de tal manera, que cada una de las soberanías, se intercomunica con los demás países, teniendo como propósito fundamental lograr una coordinación y una ayuda entre cada uno de los gobiernos de los Estados.

Así, tenemos que existen formas de Negociaciones Jurídicas Internacionales, como son: los Congresos, las Conferencias, las Declaraciones, las Declaraciones conjuntas entre los Estados, las Protestas diplomáticas, las Renuncias, etc., no obstante ello, la manera Formal y Solemne para llevar a cabo dichas Relaciones Internacionales, es cuando las partes acuerdan firmar un Tratado, Pacto, Convenio o Contrato, en el cual los participantes pueden producir y manifestar su voluntad y obligarse a ciertas circunstancias que en el mismo Tratado puedan estar consignadas.

El maestro César Sepúlveda, cuando nos explica algunas circunstancias al respecto, nos dice: "Por Negociaciones Jurídicas Internacionales se entienden aquellas relaciones entre Estados que producen una norma jurídica, sea general o bien particular, o por otro lado las derogan. Estas negociaciones jurídicas adoptan formas distintas, las principales son: Congresos y Conferencias,

**Declaraciones, Renuncias, Protestas y de manera más destacada los Tratados.**

"Los Tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida en la relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.

"Los Tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero la explicación de cada uno de estos nombres revela que su substratum es un acuerdo internacional de voluntades.

"Han sido designados Convenciones, Acuerdos, Convenios, Pactos, Arreglos, Compromisos, Declaraciones, Concordatos, modi vivendi, etc., pero ello no tiene significación jurídica." (18)

Por lo tanto, debemos dejar claro que la relación jurídica internacional, que más se establece y que tiene un efecto más formal, siempre será la elaboración de un Tratado.

---

18) Derecho Internacional. 16a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1991, p. 124

Lo antes mencionado nos permite observar como el Tratado de Libre Comercio signado por nuestro país con los Estados Unidos y Canadá, evidentemente está cambiando la forma de desarrollo en nuestra nación, y nos presenta un panorama en el cual se destaca sobremanera, el gran interés que tienen los Estados Unidos en México, ya que con la firma de dicho Tratado, el país abrió su mercado para la introducción de los productos de estas naciones vecinas del norte, y a través de estas circunstancias, observamos que a nuestro país lejos de haberle beneficiado la negociación, le esté perjudicando.

Lo anterior, se desea dejar asentado, por la política de empobrecimiento del país vecino que los Estados Unidos ha venido aplicando, amén de someter a nuestra nación, misma en la que ha provocado una inestabilidad política con los hechos que se han acaecido en el Sureste de México, como son los casos de Chiapas, Tabasco y próximamente Oaxaca, creando una incertidumbre y alejando la inversión Extranjera directa, para que sean solamente los Estados Unidos los interesados en invertir en nuestra nación a un bajo costo, y lograr con ésto empresas baratas, y una vez que obtengan la mayoría de éstas, vendrá la recapitalización y la estabilidad política que el país perdió por la competencia desleal que tenemos frente a los Estados Unidos.

Claro está, que dicha circunstancia es de difícil demostración, sin embargo si se hace un análisis profundo, se verá que no dista mu-

cho de la realidad, ya que ésta es la razón por la cual nuestro país esta pasando por una verdadera crisis general.

### **3.2.- LA CONSTITUCION Y LA APLICACION DE LOS TRATADOS EN MEXICO.**

Tenemos como el artículo 133 constitucional, va a establecer la postura jerárquica de la aplicación del Tratado del Libre Comercio en México, dicho artículo 133 constitucional dice a la letra:

"ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados."

Fue tan importante la negociación con los Estados Unidos, y tan grande la disponibilidad de los administradores gubernamentales mexicanos, que solamente vendieron nuestra patria, ya que las Leyes Agrarias se condicionaron para que los Estados Unidos pue-

dan adquirir el campo mexicano; la propiedad dada en arrendamiento también se modificó en favor del propietario o arrendador, para que rápidamente puedan lograr utilidades; Las leyes sobre inversión extranjera, Las Leyes sobre Sociedad de Inversiones, el factoraje, el arrendamiento financiero, la Ley de Valores del Mercado, y de Agrupaciones financieras, se establecieron solo para que la inversión extranjera proveniente de los Estados Unidos, pueda radicarse en nuestro país, y tenga la seguridad jurídica de que su propiedad no será nulificada con el contenido social que antes existía en nuestras diversas leyes.

De ahí, que tengamos que decir que la legislación laboral que contiene un alto contenido social, en un futuro próximo tendrá que cambiar, ya que así lo han exigido los Estados Unidos; incluso, podemos observar como ese país del norte, ha exigido al gobierno de México, se aplique un gasto público reducido, una política fiscal agresiva y un salario mínimo de hambre, situaciones que han sido aceptadas por nuestros gobernantes desde el sexenio próximo pasado; no obstante lo anterior, en la actualidad todavía piden más y exigen se abra por completo la posibilidad para invertir sus capitales en Ferrocarriles, en Satélites, que se detenga el flujo de emigrantes a los Estados Unidos, y que se cambie la política de nuestro país respecto a Cuba.

Situaciones que ya han empezado a producir sus efectos y se han reafirmado al haber recibido México el préstamo que nos fue otorgado recientemente, lo anterior sin contar que, en la actualidad,

ya estamos ante la reforma del artículo 28 Constitucional que les permitirá hacer inversiones en Ferrocarriles, y en Telecomunicaciones, inclusive ya se ha dado inicio a la revisión de la política migratoria por parte de la Secretaría de Gobernación, ésto nos muestra la mucha obediencia jerárquica que observaremos durante todo el sexenio que apenas comienza y que de entrada, simple y sencillamente nos obligará a tomar una posición de sometimiento, al tener que sujetarnos incondicionalmente a los esquemas que el capital de nuestro vecino país del norte nos imponga.

Por otra parte, también es evidente que a pesar de que la Constitución establece que la aplicación del Tratado de Libre Comercio tendrá que ser inferior a los mandamientos de la propia Constitución, encontramos que ésto es contradictorio, toda vez que los hechos que a diario vivimos respecto al Tratado de Libre Comercio es la excepción a la regla, ya que todas nuestras legislaciones desde la Constitucional y las Federales, se están adecuando más que nada a la nueva estructura que ha creado el Tratado de Libre Comercio.

### 3.3.- LAS TELECOMUNICACIONES EN EL T.L.C.

Antes de pasar a hablar de las Telecomunicaciones en el Tratado de Libre Comercio, quisieramos citar las palabras de Arturo Damm Arnal, quien expone los objetivos que México perseguía con la firma del Tratado de Libre Comercio, dicho autor nos dice: " Los objetivos de México ante el T.L.C. son:



- 1.- Incrementar las exportaciones.
- 2.- Mayor crecimiento económico.
- 3.- Creación de empleos, productivos y bien remunerados.

" La firma del T.L.C. deberá lograr un acceso más firme y establecer las exportaciones mexicanas a los mercados Estadounidense y Canadiense. Ello a su vez, deberá repercutir favorablemente en el crecimiento de la economía mexicana, la cual deberá generar empleos más productivos y mejor remunerados." (19)

Evidentemente lejos de incrementar la balanza comercial de pagos favorables para México, esto se revirtió y ahora la balanza comercial entre México y Estados Unidos que anteriormente era favorable para nuestro país, hoy día no lo es así, ya que el peso de la balanza se carga en forma contundente a favor de los Estados Unidos; cabe mencionar que en ningún momento se incrementaron las exportaciones y mucho menos obtuvo el crecimiento de empleos que se pretendía, sino que al contrario se perdieron bastantes generaciones de empleos, lo que nos ha sujetado a una crisis extrema, que los mismos Estados Unidos ha provocado, siendo ellos

---

19) En la Antesala del T.L.C. Editorial Eda Mex. México, 1993, p. 47

mismos quienes se han ofrecido ayudarnos para superarla, sin ver nuestros compatriotas y dirigentes gubernamentales, que lo que en realidad se persigue es dirigirnos conforme a sus propios intereses.

Dentro de los intereses principales sin lugar a dudas, están las Telecomunicaciones, siendo que en este rubro se hace notar que compañías tan fuertes como la AT&T de los Estados Unidos, no quiso tener nada que ver con la compañía Teléfonos de México, S.A. de C.V., situación que verdaderamente la puso en serios aprietos, ya que sus acciones colocadas en los mercados de valores internacionales, se desplomaron y su posibilidad de financiamiento perdió factibilidad de inversión.

Por lo tanto, lo que verdaderamente Estados Unidos espera, es simple y sencillamente que sus empresarios se preparen respecto a la interpretación del Tratado de Libre Comercio y estén en espera de recibir la orden del máximo comando para que invadan nuestro país con empresas y capitales suyos.

### 3.3.1.- AMBITO DE APLICACION.

Para entrar de lleno a lo que es el contexto del Tratado de Libre Comercio, respecto a las Telecomunicaciones, transcribiremos el contenido del artículo 1301 de dicho Tratado, el cual fija correctamente el ámbito de aplicación del Tratado, respecto a las Telecomunicaciones.

Dicho artículo dice a la letra:

**"ARTICULO 1301.- AMBITO DE APLICACION.**

1.- Este capítulo se refiere a:

- a) Las medidas que adopte o mantenga una parte relacionada con el acceso y el uso de redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por persona de otra parte, incluso el acceso y uso que dichas personas hagan cuando operen redes privadas;
- b) Las medidas que adopte o mantenga una parte sobre la prestación de servicios mejorados, o el valor agregado por personas de otra parte o territorio de la primera o a través de sus fronteras; y
- c) Las medidas relativas a normalización respecto de la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de Telecomunicaciones.

2.- Salvo para garantizar que las personas que operen estaciones de radiodifusión y Sistemas de Cable, tengan acceso y uso continuo de las redes y de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, este capítulo no se aplica a ninguna medida que esta parte adopte o mantenga en relación con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

**3.- Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en sentido de:**

- a) Obligar a ninguna parte a autorizar a una persona de otra parte a que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de Telecomunicaciones;**
- b) Obligar a ninguna parte, o que ésta a su vez exija a ninguna persona a que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de Telecomunicaciones que no se ofrezcan al público en general;**
- c) Impedir a ninguna parte que prohíba a las personas que prueben redes privadas, en el uso de sus redes para suministrar redes o servicios públicos de Telecomunicaciones a terceras personas; y**
- d) Obligar a una parte a exigir a ninguna persona involucrada en la radiodifusión o distribución por cable, de programación de radio o de televisión, a que proporcione su infraestructura de distribución por cable o de radiodifusión como red pública de telecomunicaciones." (20)**

**Nótese como el ámbito de aplicación respecto al rubro de Telecomunicaciones a la luz del Tratado de Libre Comercio, estará**

---

20) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Lunes 20 de diciembre de 1993, Segunda Parte, pp.103 y 104

supeditado exclusivamente a las medidas que adopten cada una de las partes relacionadas al acceso y uso de las redes o servicio público de Telecomunicaciones por personas de las partes, incluso el acceso y uso que dichas personas hagan respecto de las redes privadas.

De tal manera que, todas las medidas que se adopten, o se mantengan, respecto de las partes del Tratado, sobre la prestación del servicio y sobre el acceso y uso de las redes, deberán estar dados de manera libre para cada una de las partes que firman el Tratado de Libre Comercio.

Ahora bien, no se va a poder interpretar en ningún momento que el Tratado de Libre Comercio de acceso a que se instalen, se construyan, se adquieran, se arrienden, operen o suministren las redes del servicio de Telefonía, sino simple y sencillamente se garantizará el acceso a redes y servicios públicos de Telecomunicaciones, para que se pueda realizar su uso en nuestro país.

Evidentemente lo que se ha de requerir, será esa posibilidad sistemática que otorga el Tratado de Libre Comercio, en la aplicación de lo que son las Telecomunicaciones y su acceso para cada una de las partes, a efecto de que se garantice que las personas de las partes, puedan hacer uso completamente de las redes y del servicio público de Telecomunicaciones.

Lo anterior quiere decir, que las compañías Estadounidenses que se establezcan en México brindarán el servicio de la telefonía básica a través de la utilización de teléfonos celulares inalámbricos, ya que ahora tienen la posibilidad de su explotación por la Comunicación Vía Satélite, eso quiere decir que, habrá una mejor concurrencia para el ofrecimiento del servicio de telefonía celular, en virtud de que hoy día las dos compañías IUSACEL Y TELCEL, no representan esa libre concurrencia a la que están acostumbrados los Estados Unidos. En cuyo caso se estará definitivamente en posibilidad de abatir costos y precios, haciendo que el empresario se comprometa a establecer una utilidad justa y no superflua, en la que independientemente de obtener una gran plusvalía, se proporcione un mal servicio.

De ahí, que la inversión extranjera para poder entrar a nuestro país, tendrá que hacerlo a través de los lineamientos que establece la propia ley de inversiones, que como ya habíamos mencionado en el capítulo que antecede, podrá participar con un máximo de capital del 49% de inversión extranjera, frente a un 51% de inversión mexicana, situación que es circunstancial, debido a la posibilidad de poder participar con el 100% de inversión, con la ayuda de los Testaferros, en cuyo caso se establecerá la compañía en nuestro país, e inclusive se pondrían filiales o sucursales en los Estados Unidos, para que éstas a su vez, exploten la Telecomunicación básica, vía satélite.

### 3.3.2.- ACCESO A REDES Y SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Antes de establecer los lineamientos que el Tratado de Libre Comercio norma respecto del acceso de redes y servicios públicos en Telecomunicaciones, queremos citar una nota periodística, en la que podemos ya observar la gran competencia que en el futuro tendrá que enfrentar Teléfonos de México, S.A. de C.V., dicha nota periodística está firmada por Enrique Aranda Pedroza y dice: "En materia de telecomunicaciones, y más específicamente para TELMEX, la paraestatal ahora en poder del grupo que encabezan Carlos Slim Helú, Juan Antonio Pérez Simón y Jaime Chico Pardo, la competencia pese a que la apertura en materia de Telefonía de Larga Distancia solo se hará efectiva a partir del primer día de 1997, no es asunto del futuro, sino de ahora, las evidencias están a la vista.

" Ayer (13 de diciembre de 1994) apenas luego de escasas 12 semanas de haber anunciado su intención de hacerse del 49% del capital de Cablevisión" (Emilio Azcárraga Milmo), el consorcio suscribió con Sprint - una trasnacional norteamericana valuada en la nada despreciable suma de 11 mil millones de dólares-, un memorándum de entendimiento, para constituir una alianza estratégica que les permita ofrecer servicios de Telecomunicaciones con transparencia y funcionalidad en México y Estados Unidos y por otra parte, permitir al grupo nacional participar en la asociación global,

propuesta entre FRANCE TELECOM, DUTSCHE TELCOM y la propia Sprint." (21)

Lo anterior quiere decir, que a futuro, gracias a la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio, vamos a encontrar como las compañías Canadienses, Alemanas y Francesas, entrarán a la competencia de las Telecomunicaciones en México, lo que quiere decir, que Teléfonos de México, S.A. de C.V. enfrentará este tipo de competencia, y deberá estar preparada para ello.

De tal forma, que en lo que se refiere al acceso de redes y servicios públicos de Telecomunicaciones, el propio Tratado de Libre Comercio en su artículo 1302, establece como principio fundamental que: Cada una de las partes garantizará que personas de otra parte tengan acceso y puedan hacer uso de cualquier red o servicio público de Telecomunicaciones, ofrecidos en su territorio o zona transfronteriza, inclusive los circuitos privados arrendados, en términos y posiciones razonables y no discriminatorios, para la construcción de sus negocios. Incluida la posibilidad de comprar, arrendar o conectar equipo terminal u otro equipo que haga interface con las Telecomunicaciones, interconectar circuitos privados, arrendados o propios, con las redes públicas de Telecomunicaciones en territorio de esa parte del país o a través de su frontera.

---

21) PERIODICO EL UNIVERSAL, Sección Financiera, Primera Plana, Segunda Columna, miércoles 14 de diciembre de 1994.



**Realizar funciones en conmutador, señalización y procesamiento y utilizar los protocolos de operación que ellos elijan.**

**De tal manera, que cada una de las partes, ésto es, quien firma el Tratado de Libre Comercio, deben de garantizar la fijación de precios para los servicios públicos de Telecomunicaciones, y que reflejen los costos económicos directamente relacionados con la prestación de dichos servicios, y luego, también deberán garantizar que los circuitos privados arrendados estén disponibles sobre la base de una tarifa fija.**

**Ahora bién, el mismo artículo 1302 del Tratado de Libre Comercio, establece en términos generales que ninguna disposición de dicho artículo, se deberá interpretar en sentido de impedir subsidios cruzados entre los servicios públicos de Telecomunicaciones, de tal manera que, cada una de las partes deberá garantizar a las personas de la otra parte para que puedan utilizar las redes o los servicios públicos de Telecomunicaciones, para transmitir la información de su territorio o a través de sus fronteras, e incluso para las comunicaciones internas de las empresas.**

**Ninguna de las disposiciones que señala el artículo 1302 del Tratado de Libre Comercio, deberá de interpretarse en el sentido de impedir a la otra parte, que adopte o aplique cualquiera de las siguientes medidas:**

- 1.- Asegurar la confidencialidad y la seguridad de los mensajes.**

**2.- Proteger la intimidad de los suscriptores de redes o servicios públicos de Telecomunicaciones.**

Así tenemos como en cierto momento, el Tratado de Libre Comercio, empieza ya a establecer la forma de acceso a través de la cual, los tres países suscriptores podrán exportar sus servicios de Telecomunicaciones fuera de sus fronteras, incluso, existe la posibilidad que nuestro país a través de su compañía nacional, pueda participar en las Telecomunicaciones de Estados Unidos o Canadá, sin dejar de ser obvio que la libre concurrencia típica del capitalismo que impera en los países del norte, dará por resultado que en éstos exista una gran competencia y la necesidad de avanzar continuamente para que se logren los objetivos tecnológicos planteados por los programas de desarrollo de cada una de las empresas; por otra parte, no debemos dejar de observar que nuestra compañía de Teléfonos ha sido empantanada por la administración gubernamental, en cuestión de avances tecnológicos y modernización de su planta, habiendo quedado muy a la zaga para poder competir contra compañías tan fuertes como las que operan en Estados Unidos y Canadá.

### **3.3.3.- MEDIDAS RELATIVAS A NORMALIZACION Y MONOPO POLIOS.**

Según el artículo 1304 del propio Tratado de Libre Comercio, en el número 1, establece lo que se ha dado por llamar las medidas

relativas a la normalización, debido a la importancia de su contenido a continuación lo transcribimos:

**"ARTICULO 1304.- MEDIDAS RELATIVAS A NORMALIZACION.**

1.- Además de lo dispuesto en el artículo 904, "Obstáculos Innecesarios", cada una de las partes garantizará que sus medidas relativas a normalización que se refieren a la conexión de equipo terminal o de otro equipo a las redes públicas de Telecomunicaciones, incluso aquellas medidas que se refieren al uso del equipo de prueba y medición para el procedimiento de evaluación que la conforman, se adopten o se mantengan solamente en las medidas que sean necesarias para:

- a) Impedir daños técnicos a las redes públicas de Telecomunicaciones;
- b) Impedir la interferencia técnica con los servicios públicos de Telecomunicaciones o el deterioro de éstos;
- c) Impedir la interferencia intermagnética y asegurar la compatibilidad con otros usos del espectro electro magnético;
- d) Impedir el mal funcionamiento del equipo de facturación;
- e) Garantizar la seguridad del usuario y su acceso a las redes o servicios públicos de Telecomunicaciones." (22)

---

22) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Lunes 20 de diciembre de 1993, Segunda Parte, p. 105

Así tenemos, que las medidas relativas a la normalización del servicio, deberán siempre de respetar la posibilidad en la facilidad de la prestación del servicio, de tal manera que los obstáculos innecesarios que cada una de las partes contiene en su propia legislación, deben ser eliminados o cuando menos, darle a la actividad de inversión extranjera, mayores facilidades en su desarrollo para que se pueda llevar a cabo la libre concurrencia en este rubro.

De hecho, el artículo 1305 del Tratado de Libre Comercio al hablar de Monopolios, hace obligatorio para cada una de las partes, que en ningún momento se considere como tal la prestación del servicio de Telefonía.

Dicho artículo a la letra dice:

**"ARTICULO 1305.- MONOPOLIOS.**

1.- Cuando una parte mantenga o designe un Monopolio para proveer redes o servicios públicos de Telecomunicaciones, y el Monopolio compita directa o a través de una filial en la prestación de servicios mejorados o de valor agregado u otros bienes o servicios vinculados con las Telecomunicaciones, las partes se aseguran de que el Monopolio no utilice su posición Monopólica para incurrir en prácticas contrarias a la competencia en esos mercados, pues puede ser de manera directa o a través del

trato con sus filiales, de modo tal que afecte desventajosamente a una persona u otra parte. En dichas prácticas pueden incurrir los subsidios cruzados y la discriminación en el acceso a las redes y servicios públicos de Telecomunicación.

2.- Cada una de las partes adoptará o mantendrá medidas eficaces para impedir la conducta contraria a la competencia a que se refiere el párrafo I, tales como:

- a) Requisitos de Contabilidad;
- b) Requisitos de separación estructural;
- c) Reglas para asegurar que el Monopolio otorgue a sus competidores acceso al uso de sus redes o sus servicios públicos de Telecomunicaciones, en términos y condiciones no menos favorables que los que se conceda a a sí mismo o a sus filiales; o.
- d) Reglas para asegurar la divulgación oportuna de los cambios técnicos de las redes públicas de Telecomunicaciones y sus interfases." (23)

Luego entonces, con todo ese contexto a través del cual se crea el Monopolio, se pretende que éste, no se dé en la prestación de este tipo de servicios, de tal manera que en términos generales, pudiésemos pensar que a través de esta disposición se intenta ofre

---

23) *Ibid.*, p. 106

cer una seguridad jurídica respecto a la libre competencia de las compañías extranjeras en la prestación del servicio de Telefonía.

De hecho en nuestra propia legislación, la Ley General de Competencia Económica, en sus artículos 1o. y 2o. obligan al Gobierno del Estado, a que se respete la libre competencia y la competencia libre.

Dichos artículos dicen:

"ARTICULO 1o.- La presente ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre competencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.

"ARTICULO 2o.- Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre competencia, mediante la prevención y liberación de Monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. Para efectos de esta ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia." (24)

---

24) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 24 de diciembre de 1992, p. 9

No solamente la libre concurrencia se ha de respetar desde el plan estructural establecido por el Tratado de Libre Comercio sino, que también deberá de observarse que los lineamientos de las nuevas legislaciones internas de nuestro país, prevengan de alguna manera que no se lleve a cabo la concentración Monopólica de este servicio, y se dé acceso a todas las redes públicas de Telecomunicación, para que la concurrencia en esta actividad económica, pueda ser explotada por los diversos capitales.

#### 3.4.- RESERVAS, SU CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA.

Con objeto de presentar un panorama un tanto general de lo que es una Reserva en la firma de un Tratado Internacional, comenzaremos por decir, que un Estado al demostrar su consentimiento a un Pacto, puede desear no quedar obligado por una determinada disposición y es entonces cuando formula una Reserva, quedando en ese caso fuera del Tratado las disposiciones reservadas, así mismo tenemos que la Reserva se hace valer, cuando un Estado manifiesta que el Tratado, por él, tiene una interpretación diferente a la que en principio se pretende. Luego entonces el Estado que elabora su reserva, queda obligado sólo en los límites de su interpretación, aunque los demás Estados participantes estén de acuerdo en su firma.

El maestro Seara Vázquez al hablarnos de las reservas nos explica: "La reserva es el acto jurídico unilateral por el cual un Estado

parte en un tratado, declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o que les atribuye determinado sentido.

"Las reservas no son admisibles, no tendrán sentido, para los tratados bilaterales, puesto que en realidad a lo que equivaldrían sería a limitar el alcance del Tratado, es decir, sería una manera de mostrar inconformidad con el texto del tratado negociado, y si se admitiese la reserva ya no sería el mismo tratado el que se va a poner en vigor, sino otro diferente.

"Si la reserva esta expresamente autorizada en el tratado, los demás contratantes podrán oponerse a que el tratado entre en vigor con dicha reserva respecto a cada uno de ellos; pero el tratado tendrá validez con los que no se hayan opuesto expresamente. Un caso particular se plantea, cuando del número reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del Tratado, se desprende que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes en condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el Tratado, entonces se requiere la aceptación de todas las partes." (25)

Nótese como a través de las reservas se realiza un acto jurídico a través del cual se rechaza solo una de las partes del Tratado firmado, de tal manera, que a través de la reserva, se establecen ini-

---

25) Derecho Internacional. 14a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1993, p. 211



cialmente algunas normas que no fueron acordadas en el convenio, y por lo tanto no van a ser aplicables en la relación conceptual del Tratado que se firma.

De tal manera, que este tipo de reservas se pueden elaborar en el momento en que se firma dicho tratado, y ésto quiere decir, que la cláusula o el artículo el cual se está reservando, no tendrá aplicación para el país que haya elaborado dicha reserva.

#### **3.4.1.- RESERVAS DE MEXICO AL SERVICIO DE TELECOMU NICACIONES EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.**

Por lo que se refiere al establecimiento de la reserva que nuestro país elaboró respecto de lo que es la Telecomunicación en México, ésta estará supeditada a lo que establece la ley de Inversiones Extranjeras, que como ya hemos dejado asentado con anterioridad, tendrá que asociarse con el capital Mexicano en un 49%.

Si recordamos la nota periodística que citábamos al inicio de esta exposición, veremos como el grupo encabezado por Emilio Azcárraga Milmo, ha logrado conseguir ya la posibilidad de un 49% del capital para poder empezar a estructurar un plan de servicio de Telefonía en nuestro país.

Esta fue la razón, por la cual los Estados Unidos para prestar los 50 mil millones de dólares, impuso como condición decretando para

nuestro país que el ámbito de las Telecomunicaciones, no sea un rubro exclusivo para el gobierno del Estado, ésto es, que no se dé la exclusividad al gobierno del Estado su explotación, de tal manera, que se hace evidente que las nuevas compañías Transnacionales en telefonía que operarán en nuestro país, no van a buscar la instalación de redes subterráneas o de fibra óptica, sino que serán más vanguardistas y buscarán por vía satélite la transmisión de voz y señales; por tal razón no tendrán que invertir un solo centavo en cableado, ni tendrán que esperar el tiempo necesario para que dicho cableado pueda ponerse en funcionamiento.

Así, tenemos que la inversión que podría realizarse, debe de hacerse lógicamente en el rubro de la Telefonía Satelital; por tal motivo nuestro país, en el momento en que se firmó el Tratado de Libre Comercio, estableció una reserva que fue incertada en el Anexo 5 intitulado "Restricciones Cuantitativas", en donde México presenta una lista de dichas restricciones cuantitativas, y dentro de éstas encontramos que aparece una reserva referente a la comunicación.

Dicha reserva por su importancia la transcribimos a continuación:

"SECTOR: Comunicaciones.

SUBSECTOR: Telecomunicaciones.

**CLASIFICACION INDUSTRIAL:** CEAP 720006 otros servicios de Telecomunicaciones (limitados a redes privadas).

**NIVEL DE GOBIERNO:** Federal.

**MEDIDAS:** Ley de Vías Generales de Comunicación, Libro I, Capítulo III y Reglamento de Telecomunicaciones Capítulo II y IV.

**DESCRIPCION:** El arrendamiento o subarrendamiento de excedente de capacidad de infraestructura es permitido hasta un 30% de la capacidad instalada por cada enlace de la red privada." (26)

Todo el contexto de composición establecido en los citados artículos del Tratado de Libre Comercio, van a presentarse en la práctica, de tal manera que nuestro país a través de lo que es la legislación estructurada en el Tratado de Libre Comercio, establece no solo un ámbito de aplicación, y la libertad en el acceso de redes y servicios públicos de Telecomunicación, sino también establece los parámetros a través de los cuales se va a crear la norma y la regla que fijan las condiciones en las prestaciones de los servicios y las medidas a través de las cuales se normalizan los mismos, y se com-

---

26) SENADO DE LA REPUBLICA, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tratados celebrados por México, Tomo XXXVI, 1992, p. 1181

promete a que no existan obstáculos innecesarios en dicha prestación.

Por último, se reconoce la necesidad de que no exista un Monopolio específico, y que todo el servicio público de Telecomunicaciones, pueda ser fácilmente realizable por las empresas nacionales de cada una de las partes firmantes del Tratado de Libre Comercio.

## **CAPITULO IV. CRITICAS A LA NECESIDAD DE CAPITAL EXTRANJERO EN EL RUBRO DE TELEFONIA.**

- 4.1. Formación de competitividad y bajos costos al público.**
- 4.2. La necesidad de un marco jurídico que permita mayor participación extranjera en la Telefonía.**
- 4.3. El acaparamiento de riqueza, el Artículo 25 Constitucional y otros Monopolios que podrían invertir en telefonía.**
- 4.4. Sugerencias de reformas a la Ley y opinión de la reserva al T.L.C.**

## **CAPITULO IV**

### **CRITICAS A LA NECESIDAD DEL CAPITAL EXTRANJERO EN EL RUBRO DE TELEFONIA**

Hemos llegado al final de nuestro estudio, y a grandes razgos, se ha expuesto a lo largo de los tres capítulos anteriores una situación totalmente generalizada de lo que es el servicio concesionado de la telefonía básica en nuestro país.

En este último capítulo, vamos a elevar diversas críticas respecto a lo que es la prestación de este servicio público conesionado, en virtud de que sin lugar a dudas, este es un rubro en el cual la inversión extranjera va a participar de manera insistente.

Lo anterior lo decimos como consecuencia de la negociación surgida entre México y Estados Unidos por el préstamo de dólares que fue solicitado para estabilizar la situación jurídica-financiera de nuestro país.

De tal manera, que en el condicionamiento de este préstamo, el artículo 28 constitucional, otorgó la posibilidad de la inversión extranjera en el ramo de las Telecomunicaciones, y ésto evidentemente podrá ser aprovechado por los empresarios estadounidenses para introducir en el mercado mexicano, la telefonía básica a través de la utilización del teléfono vía satélite.

#### **4.1.- FORMACION DE COMPETITIVIDAD Y BAJOS COSTOS AL PUBLICO.**

En base a lo que es la concurrencia económica, podemos encontrar en ésta, que cuando tenemos la posibilidad de elegir el producto que necesitamos entre varios fabricantes o comercializadores, dicho producto evidentemente deberá tener un costo accesible para nuestros bolsillos.

Esto, es una circunstancia que va a empezar a suceder con la nueva liberalización del rubro de Telecomunicaciones vía satélite, derivada de la reforma del artículo 28 constitucional.

De tal manera, y sin lugar a dudas, la empresa de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en un futuro no muy lejano, tendrá una gran competencia en lo que se refiere a la prestación de este tipo de servicios.

Al respecto, existe una nota periodística que podemos citar, y que nos introduce a hablar sobre el efecto de la competencia y los bajos costos al público: "Mañana (1o. de febrero del año en curso) y con el fin de diseñar la estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios mínimos, se reunirán los 7 sindicatos independientes que conforman la Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios, ... Los secretarios generales de los Telefonistas, electricistas, pilotos aviadores, trabajadores de la VolksWagen, travísta, aviación y cinematografía, escucharán además los pormenores de la situación en las que se encuentran en estos momentos las diversas empresas..." (27)

Si recordamos las ideas que expusimos en el capítulo I especialmente en el inciso 1.6 al hablar del Monopolio, vamos a recordar como la necesidad del justo reparto de riqueza, será la causa primaria y necesaria a través de la cual, pueda darse completamente una verdadera competitividad, la cual generará menores costos al público, en virtud de que el sistema de la libre competencia podrá otorgarle a cada uno de los empresarios, esa posibilidad de desarrollo, a través de la cual pueden satisfacer sus necesidades.

El maestro Sergio Rodríguez Vargas al hacernos una exposición respecto a la consideración de la libre competencia, nos dice: "Existe

---

27) PERIODICO EXCELSIOR; Nota firmada por Miguel Barba; "Diseñará la Fesebes estrategias para recuperar el poder de compra de los salarios" México, 31 de Enero de 1995, p. 25.



en la actualidad una clara tendencia a la libertad de trabajo y al libre juego en los mercados de cambio. Las frecuentes fluctuaciones entre oferta y demanda y la variabilidad en la celebración de transacciones en el orden económico, provocan la libertad de trabajo, y ésta a su vez, trae como resultado la libre competencia. El fenómeno de la libre competencia ha sido calificado por un grupo de tratadistas como funcional y práctico y como por otros por el contrario, como impracticable y complejo. Tanto los defensores como los detractores de la libre competencia, han expresado sus argumentos en relación con su adaptación a la vida económica y esgrimen sucesivamente las siguientes razones:

1.- Los defensores explican que la competencia al nacer junto a la libertad de trabajo, tiende a disminuir los costos de producción y, por lo tanto el precio en el mercado, ya que se tratará de obtener mayor ganancia a base de vender mayor número de unidades....

Los detractores niegan la anterior aseveración y opinan que más bien los precios bajos tienden a subir, provocándose con ello la carestía, ya que al existir múltiples productores y competir todos en razón de un mismo producto, tratarán de venderlo al mayor precio posible y obtener así mayores ganancias.

2.- Los defensores sostienen que con la libre competencia se estimula el progreso, ya que cuando varias empresas producen un mismo tipo de mercancías, procurarán progresar, inventando nuevos

métodos, sistemas técnicos y procedimientos racionales, para poder obtener una mejor calidad y acabado en el producto...

3.- La libre concurrencia estandariza benéficamente las condiciones del obrero. La presencia de varios competidores hará que sus presupuestos se nivelen al salario y a las prestaciones de los trabajadores.

4.- La libre competencia resalta la moral de tipo altruista, que no es otra que la que tiende a ver con buenos ojos que otras personas obtengan riquezas y compartirlas entre todos." (28)

Si en una pequeña comunidad, una sola persona produce un producto especial, entonces será evidente que el precio de dicho producto, estará basado a capricho del único productor.

Pero, que pasa cuando son miles de productores del mismo artículo, entonces viene la guerra por la competitividad y el que ofrezca menor precio y mayor calidad, será quien pueda obtener los márgenes de utilidad que busca.

De tal forma, que en el momento en que exista un capital extranjero aplicable al rubro de la telefonía, se generará la competen

---

28) Teoría Económica. 4a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1972, p. 85

cia y con ésto se abrirá la posibilidad de elección para aquel que ofrezca bajos precios y mayor calidad en su producto.

#### **4.2.- LA NECESIDAD DE UN MARCO JURIDICO QUE PERMITA MAYOR PARTICIPACION EXTRANJERA EN LA TELEFONIA.**

Ya habíamos visto en el capítulo segundo, cual es el porcentaje de inversión extranjera permitido en México en relación a la Telefonía, de tal manera que con los cambios que vienen y por las exigencias de los Estados Unidos de entrar a la comercialización de los satélites o mejor dicho de la comunicación satelital, ésto hará que nuestro país vaya creciendo a la luz de la economía estadounidense, y por ende, le permitirá a la economía Americana supeditar todas las transacciones Mexicanas.

Luego entonces tenemos, que todo lo que es nuestra economía está definitivamente supeditada a los cambios y fluctuaciones que imponga el dólar en la bolsa de valores.

De tal manera, que los tipos de cambio afectan definitivamente a la inversión mexicana, ya que la comercialización que tenemos con empresarios de los Estados Unidos es a diario, y en razón de obvio la moneda que es utilizada para hacer este tipo de transacciones, es el dólar, asimismo los compromisos que se firman también son en dólares, razón por la cual nuestra economía estará sujeta totalmente al dólar.

Una nota periodística firmada por Edgar González Martínez, nos aclara esta circunstancia en el rubro de telecomunicaciones al decir: "El grupo mexicano de Telecomunicaciones Celulares y IUSACEL, del que la firma norteamericana BELL ATLANTIC tiene el 41%, anunció ayer que la devaluación del peso en diciembre significaría una provisión de contabilidad de uno cincuenta y un millones de dólares, a la tasa de 5 pesos por un dólar. La provisión sería de 254 millones de pesos, resultado de la devaluación de la deuda, del grupo a fin de año." (29)

No nos debemos de asombrar al saber la realidad, al decir que hasta la tortilla mexicana tiene inversión extranjera, ya que los diversos molinos en donde se trilla el maíz para producir la masa de la tortilla son propiedad de extranjeros, de tal naturaleza que los diversos bienes de consumo que nos rodean, tienen sin lugar a duda mucho de inversión extranjera y principalmente de los Estados Unidos, y si es que estamos entrando en una política de asociación con los Estados Unidos a través del Tratado de Libre Comercio, no tenemos porque sorprendernos al conocer que nuestro país está invadido por la economía Estadounidense.

---

29) PERIODICO EL SOL DE MEXICO, nota firmada por González Martínez, Edgar. "Los Capitales" México, 31 de Enero de 1995, p. 2

Es un hecho que hay que aceptar, y más aún, es necesario abrir el país a todas las demás economías, porque depender de una sola, podría perjudicarnos en gran manera.

El hecho de cerrar nuestra fronteras, y de renunciar al Tratado de Libre Comercio, evidentemente que trastornaría totalmente la fluctuación de capital de los Estados Unidos en México, y provocaría una apertura de nuestro mercado en forma obligatoria, a través del derramamiento de sangre.

Situación la anterior, que no le conviene a nadie, por lo que es necesario establecer un marco jurídico que permita una mayor participación extranjera en la telefonía, misma que ya se está formando, en virtud de los diversos cambios constitucionales establecidos al artículo 28 de nuestra Carta Magna, en la que ya se les empieza a dar la posibilidad de entrar al negocio de la Telecomunicación vía Satélite, lo que hace pensar, evidentemente que la ley de inversiones extranjeras también se modificará a futuro, para permitir a los extranjeros, el ingreso de sus capitales en este tipo de rubro.

En el momento en que se realizó este trabajo, todavía no salía en el Diario Oficial de la Federación la publicación a la Reforma al artículo 28 Constitucional y mucho menos a la Ley de Inversiones Extranjeras como consecuencia de esa reforma. Pero presuponemos debido al proyecto de Ley debidamente aprobado, que el negocio que

buscan los Estado Unidos, sin lugar a duda será la Telefonía inalámbrica via satélite.

Con esta posibilidad, no se requieren de grandes edificios para funcionar, ni tampoco se requiere de grandes oficinas, y mucho menos de cableado, postes, líneas subterráneas, etc., etc., ya que en su defecto únicamente establecerán estantes de ventas en los centros comerciales, en donde podrá usted adquirir su teléfono celular, y desde los Estados Unidos podrán enfocar los satélites para que la línea laser pueda comunicarlo inmediatamente.

De tal manera, que la compañía de Teléfonos de México, S.A. de C.V. tendrá una gran competencia con la Telefonía Satelital Estadounidense y ésto la obligará, si quiere seguir subsistiendo, a bajar sus costos al público y mejorar en gran medida el servicio que presta hoy día.

#### **4.3.- EL ACAPARAMIENTO DE RIQUEZA. EL ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL Y OTROS MONOPOLIOS QUE PODRIAN INVERTIR EN TELEFONIA.**

Sin duda alguna, el hecho de que todo lo que es la telefonía que está acaparada por a una sola empresa como lo es Teléfonos de México, S.A. de C.V., acarrea que los costos, tarifas y demás cuestiones estén dadas solamente por una sola infraestructura o empresa.

En consecuencia, es necesario pensar que la libre concurrencia en este rubro, tendrá que ser necesariamente el punto clave por medio del cual podamos obtener un buen servicio a un buen costo.

Así, la consideración inicial que debemos de hacer respecto del monopolio que evidentemente se ha formado, es en el sentido de que éste ofende totalmente la garantía constitucional reflejada por el artículo 25 de Nuestra Carta Magna, el cual en su primera parte, establece la idea siguiente:

"ARTICULO 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa retribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

**"Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación..."**

Nótese como todo el lineamiento jurídico constitucional, está dirigido a la posibilidad de una justa distribución de la riqueza, claro está, que estará basada más que nada en el otorgamiento de buenos salarios, pero si en un momento determinado encontramos que todo lo que es la vida económica del país, en lo que se refiere a la comercialización de la Telefonía, sigue supeditada a una sola compañía, ésto evidentemente va a afectar la posibilidad de la libre concurrencia que genera la famosa competitividad, la cual se pregona con demasía en estos momentos.

De tal forma, que todo el contexto jurídico social, seguirá dependiendo de una sola empresa como lo es Teléfonos de México, S.A. de C.V., situación que ya no es posible continuar soportando.

Ahora bién, los maestros Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero al ofrecernos una explicación respecto de esta garantía constitucional,



nos dicen: "El propio artículo 25 establece las condiciones y metas del desarrollo nacional; que fundamentalmente son:

a) Que sea integral; es decir, que se considere como un todo, y hasta donde sea posible, exhaustivo, completo, que se cubran todas las partes.

b) Que fortalezca la soberanía de la nación y a su régimen democrático. Al crear y manejar una adecuada estructura económica se debe de dar mayor autonomía al país. Soberanía económica, igual a soberanía política, todo en beneficio del pueblo, de las mayorías, para así fortalecer la democracia.

c) Que permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La rectoría del Estado jamás deberá ser atentatoria de las libertades individuales o sociales, cimientos inconvencibles de la Constitución. Por el contrario y dado que vivimos en un régimen de economía mixta, debe requerirse el concurso y participación de todos, como lo expresa el artículo 25 en sus párrafos subsecuentes." (30)

---

30) Mexicano esta es tu Constitución. 8a. ed. México, Grupo Editorial y Cámara de Diputados, 1993, pp. 94 y 95

Es necesario hacer notar, cual es la fórmula establecida y requerida respecto del acaparamiento de riquezas, que genera la producción del servicio de la telefonía básica.

De tal manera, que Teléfonos de México, S.A. de C.V. en este mismo año, podría incrementar una gran competencia, lo que redundaría totalmente en el servicio que esta empresa presta.

Una nota informativa que podemos citar al respecto, es la firmada por el reportero Marco Mares, quien sobre el particular dice Entrelineas: "En cuanto a la apertura de la Telefonía, también se espera que para abril o mayo estén listas las bases y las reglas para otorgar las concesiones de Telefonía local y de larga Distancia Nacional e Internacional. La última decisión es en si se cobrarán las concesiones que el gobierno decidiría otorgar. El propósito sería que en este año se conozcan las bases y reglas correspondientes, para que a partir del primer año de 1997, cuando concluya el monopolio de Teléfonos de México, todas y cada una de las empresas interesadas estén efectivamente listas para la competencia en este negocio, lo que significa que a partir de este año y durante 1996 podría realizar las inversiones necesarias. La importancia de la reglamentación de la Telefonía de Larga Distancia es fundamental, pues regirá para los próximos 20 ó 30 años." (31)

---

31) PERIODICO UNO MAS UNO. Nota firmada por Marco Mares. "Línea Financiera" México 31 de Enero de 1995, p. 3

Ya habíamos dicho como el consorcio y otros monopolios como es el televisivo en manos de TELEVISA, también podría interesarse en la producción del servicio de Telefonía en México, y decíamos que éste sería una Monopolización Mexicana con capital extranjero y con algunos Testaferros, para hacer la competencia a la empresa de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

En tal virtud y a todas luces, podemos observar como no solamente se está formando el monopolio, sino que también se va en contra de una garantía Constitucional, establecida en el artículo 25 de nuestra Carta Magna; por lo tanto, es justo que se establezcan nuevos conductos y formas a través de las cuales se realice una posibilidad más amplia para la introducción del capital extranjero en este rubro.

Lo anterior, se hace notar en virtud de que el monopolio TELEVISA también está acostumbrado a acaparar el servicio, y a impactar al gobierno federal, para que no permita con nuevas leyes tratar de que ingresen nuevas empresas, así la posibilidad de tener diversas opciones en la prestación de este servicio, sólo podrá lograrse en base a la diversificación y concurrencia de los empresarios prestadores de este servicio en el mercado Mexicano.

#### 4.4.- SUGERENCIA DE REFORMAS A LA LEY Y OPINION DE LA RESERVA AL T.L.C.

Una vez que la panorámica política social de nuestro país ha variado, consideramos que las sugerencias a la Reforma de la ley de Inversiones Extranjeras, ya no tendrán una consistencia fundamental, lo anterior en virtud de los nuevos cambios al artículo 28 constitucional, y la posibilidad de la inversión extranjera en lo que es la conducción y comunicación a través de satélites.

Hemos dicho a lo largo del trabajo, que los Estados Unidos y a sus compañías Telefónicas, en ningún momento les va a interesar establecer cableado telefónico, por los altos costos que ésto significa, y en virtud de esta circunstancia, encontraremos que gracias a la nueva Tecnología del teléfono celular y al aprovechamiento de las diversas cantidades de satélites que los Estados Unidos ya tienen funcionando en el espacio, pues simple y sencillamente la infraestructura necesaria para la operación en nuestro país, podría hacerse en menos de lo estimado.

Así, la consideración general que en un momento podemos establecer, sería en el sentido de los porcentajes que la propia legislación de inversiones extranjeras establece, y de los cuales ya habíamos hablado en el capítulo segundo.

El darles el control total de la comunicación telefónica a los inversionistas extranjeros, otorgándoles el 51% de las acciones,

evidentemente que estimularía en gran medida la introducción de la inversión extranjera en México, pero se perdería el control administrativo de la empresa, lo que de alguna manera, pondría al país en la posibilidad de perder el control en la comunicación Vía Satélite especialmente.

Claro está, que la inversión extranjera colocada en el espacio, simple y sencillamente no podrá ser expropiada por nuestro gobierno, y ésto es una gran garantía que tendrán los extranjeros, ya que el hecho de que el gobierno Mexicano pueda tomar posesión de un satélite, implica una tecnología tan avanzada, que los actuales administradores no se imaginan ni siquiera el principio de dicha tecnología.

Así tenemos como la inversión extranjera en la Telefonía, gracias a la posibilidad de haberles otorgado la utilización de Satélites, se realizará más pronto de lo que se preveía, y además, la inversión en dicha empresa, podrá ser solamente al 100% por dichas compañías extranjeras, mismas que al tener completamente el control de su compañía, podría ser benéfico para elevar la concurrencia de dicho servicio en nuestro país, y como consecuencia de ésto, obtener un mejor servicio, una mejor calidad, y a un costo más bajo.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1.- Es necesario recordar, que para 1973, año en que se acabó la concesión otorgada para compañías Norteamericanas que prestaban el servicio de Telefonía en México, el gobierno del Estado, tomó dicha compañía en sus manos, y una circunstancia que es necesario subrayar, es en el sentido de que el servicio en su costo al usuario se duplicó.

2.- Las rentas se elevaron, se le agregó el impuesto respectivo, y el público usuario estuvimos pagando más por un servicio deficiente que iba cada día a menos. Con la nueva venta de la mayoría de las acciones de Teléfonos de México a particulares, podemos notar que el servicio sigue igual, no se ha superado, podemos ocurrir a las Oficinas de Teléfonos de México, en donde existen varias peticiones de instalación, mismas que no son satisfechas, podemos alzar el teléfono y al tenerlo descompuesto esperar 3 ó 4 días, si no es que más para poder contar con el servicio.

3.- En el contrato de concesión otorgado a Teléfonos de México, S.A. de C.V. en el clausulado se advierte la necesidad que deberá prestar un servicio eficiente, y se establecen diversas técnicas, a través de las cuales se puede evaluar dicha eficiencia.

El caso es, de que la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., es una de las principales empresas con un alto índice de quejas que se han levantadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor por parte del público usuario.

4.- En el propio contrato de Concesión se establecen algunas causales a través de las cuales dicha concesión puede fácilmente revocarse y una de éstas es el deficiente servicio de Telefonía, por lo que a grandes rasgos consideramos que Teléfonos de México, S.A. de C.V. está en un supuesto o causal de rescisión del contrato de Concesión, y fácilmente se le puede retirar ésta.

5.- El hecho de haber vendido la mayoría de las acciones de la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., no ha resuelto el problema del deficiente servicio que presta, en cambio, ha otorgado el Monopolio de servicio de Telefonía básica a una pequeña élite dominadora, cuyo capital realmente no significó grandes ingresos a la nación. Incluso se dice que entidades gubernamentales adquirieron por prestanombres dichas acciones, e incluso ni siquiera pudieron liquidarlas.



6.- El Monopolio, otorgado actualmente a individuos privados, les permite a éstos, la posibilidad de que toda la población mexicana dependa de Teléfonos de México, S.A. de C.V., claro está que no olvidamos que existe el servicio de Telefonía Celular por una pequeña compañía privada, pero debido a su escasa infraestructura, el arrendamiento de los satélites y el pago de la línea al propio Teléfonos de México, S.A. de C.V., este servicio resulta demasiado caro para que se convierta en utilización popular.

7.- Realmente es un monopolio el de Teléfonos de México, y el gobierno Federal debe de permitir la inversión extranjera en este rubro, máxime en este momento en que el artículo 28 constitucional está por reformarse, y se permita ahora la inversión extranjera en lo que es la explotación de las Comunicaciones Vía Satélite.

8.- Sin lugar a dudas, la mercantilidad que tendrá en muy breve tiempo la telefonía, se guiará en el sentido de imprimirle una mayor tecnología y la utilización de los satélites, en virtud, de que las compañías Americanas, tienen ya esa posibilidad de utilizar sus propios satélites para prestar el servicio en forma más eficiente.

9.- Si dejamos entrar y concurrir al mercado mexicano, muchas compañías Estadounidenses que forcen el servicio de Telefonía Satelital, entonces los costos de dichos servicios se reducirán, y las compañías tendrán que competir por ofrecer un mejor servicio, para lograr los contratos y acaparar un mercado mayor.

10.- Claro está que debemos de recordar que el peso político de los dirigentes y empresarios de Teléfonos de México, es de tomarse con atención, máxime si se confirma el rumor de que los dueños son anteriores ejecutivos del sexenio próximo pasado, eso los coloca en una posición privilegiada, y podrían presionar fácilmente al gobierno actual, para establecer leyes y medidas restrictivas para la introducción de la Telefonía Satelital en México.

11.- Esto evidentemente retrasaría y retardaría la evolución de los mexicanos, que queremos entrar a la etapa de las comunicaciones por Satélite, y a la nueva era nuclear que tenemos enfrente, de tal manera que los sentimientos conservadores que en el siglo pasado dominaron, intentan seguir en el poder para estas épocas, y dejar mediatizada a la población mexicana para que ésta no se desarrolle, no tenga tecnología y mucho menos cultura y de esa manera poder ser fácilmente explotada.

12.- El Tratado de Libre Comercio, no solamente abre las puertas para la comercialización de productos entre los tres países, sino también la posibilidad directa de un fomento en la inversión extranjera en nuestro país y que ésta cree una infraestructura industrial a través de la cual, nos convirtamos en el nuevo Taiwan, un país maquilador, pero de alguna manera, dicha inversión dejaría pagos de salarios, impuestos, residencia y todos los demás gastos que deben de generar por la infraestructura establecida en nuestro país.

13.- Sería ilógico pensar que nuestro país podría competir con los Estados Unidos en mercancías, en el momento que se abrió el Tratado de Libre Comercio, sobrevino una invasión de productos extranjeros de importación, lo que obligó al gobierno actual a seguir protegiendo la planta industrial mexicana, elevando la paridad del peso frente al dólar, ésto evidentemente que retrasa el espíritu establecido en el Tratado de Libre Comercio, siendo que la mejor opción para la industria nacional, es la fusión con el capital extranjero.

14.- La industria nacional ya ha sido protegida durante muchos años, y ha demostrado no ser o no tener un sentimiento nacionalista que inspire y haga que las Universidades le proporcionen la tecnología necesaria, judíos, españoles, descendientes de ingleses, alemanes, los católicos, son la élite en el poder material, a los que definitivamente no les interesa la raza del pueblo mexicano indígena totalmente pisoteada, razón por la cual, se considera llegar el momento de intentar una forma de ver las cosas y asociarnos con los americanos y canadienses.

**CUADRO 1**  
**TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**REPORTE DE QUEJAS POR DELEGACION**  
**ANTE LA PROFECO**

DESDE: 07/01/92 HASTA: 12/31/92

DELEGACION	REPOR- TADAS	LIQUI- DADAS	TERMI- NADAS	PENDIEN- TES
AZCAPOTZALCO	309	307	307	2
BENITO JUAREZ	105	103	101	4
CARMONA Y VALLE				
CENTRAL	2789	2754	2747	42
CUAJIMALPA	123	123	123	
CUAUHTEMOC				
GUSTAVO A. MADERO	560	558	557	3
INSURGENTES				
IZTAPALAPA	368	368	367	1
MAG. CONTRERAS	340	339	338	2
MIGUEL HIDALGO	153	150	150	3
NAUCALPAN	221	217	217	4
NETZAHUALCOYOTL	120	114	114	6
SIN DELEGACION	3	6	3	3
TLAHUAC	260	260	259	1
TLALNEPANTLA	812	807	806	6
VASCONCELOS	2	2	2	
VENUSTIANO CARRANZA	156	156	156	
XOCHIMILCO	151	150	150	1
TOTAL GLOBAL	6472	6414	6397	78

**CUADRO 2**  
**TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**REPORTE DE QUEJAS POR DELEGACION**  
**ANTE LA PROFECO**

**DESDE:** 01/01/93      **HASTA:** 12/31/93

DELEGACION	REPOR- TADAS	LIQUI- DADAS	TERMI- NADAS	PENDIEN- TES
AZCAPOTZALCO	450	447	443	7
BENITO JUAREZ	349	344	342	7
CARMONA Y VALLE	173	173	165	8
CENTRAL	4971	4895	4823	148
CUAJIMALPA	344	341	320	24
CUAUHTEMOC	1	1	1	1
GUSTAVO A. MADERO	1052	1050	1050	2
INSURGENTES	75	75	72	3
IZTAPALAPA	750	747	747	3
MAG. CONTRERAS	696	696	693	3
MIGUEL HIDALGO	328	324	304	24
NAUCALPAN	607	603	599	8
NETZAHUALCOYOTL	168	166	158	10
SIN DELEGACION				
TLAHUAC	614	614	614	
TLALNEPANTLA	2023	2012	1960	63
VASCONCELOS	111	111	106	5
VENUSTIANO CARRANZA	246	246	246	
XOCHIMILCO	351	351	350	1
TOTAL GLOBAL	13309	13196	12993	316

**CUADRO 3**  
**TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**REPORTE DE QUEJAS POR DELEGACION**  
**ANTE LA PROFECO**

DESDE: 01/01/84 HASTA: 12/31/84

DELEGACION	REPOR- TADAS	LIQUI- DADAS	TERMI- NADAS	PENDIEN- TES
AZCAPOTZALCO	391	341	328	63
BENITO JUAREZ	782	646	640	142
CARMONA Y VALLE	18	18	18	
CENTRAL	1245	1184	1176	69
CUAJIMALPA	944	691	674	270
CUAUHTEMOC	519	439	422	97
GUSTAVO A. MADERO	1169	927	905	264
INSURGENTES	16	16	15	1
IZTAPALAPA	660	483	480	180
MAG. CONTRERAS	603	544	534	69
MIGUEL HIDALGO	543	443	435	108
NAUCALPAN	648	566	554	94
NETZAHUALCOYOTL	741	654	647	94
SIN DELEGACION				
TLAHUAC	746	722	722	24
TLALNEPANTLA	2028	1758	1724	304
VASCONCELOS	33	32	32	1
VENUSTIANO CARRANZA	559	502	500	59
XOCHIMILCO	429	394	394	35
TOTAL GLOBAL	12074	10360	10200	1874

## **BIBLIOGRAFIA DOCTRINA**

**ACOSTA ROMERO, Miguel.** Teoría General del Derecho Administrativo. 9a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1990.

**ARELLANO GARCIA, Carlos.** Derecho Internacional Privado. 2a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1976.

**BURGOA, Ignacio.** Derecho Constitucional Mexicano. 7a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1989.

**DAMM ARNAL, Arturo.** En la Antecámara del T.L.C. México, Editorial Eda. Mex., 1993.

**DOMINGUEZ VARGAS, Sergio.** Teoría Económica. 4a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1972.

**FRAGA, Gabino.** Derecho Administrativo. 28a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1989.

**MARTINEZ MORALES, Rafael.** Derecho Administrativo. México, Editorial Harla, 1991.

**PEREZ NIETO, Leonel.** Derecho Internacional Privado. México, Editorial Harla, 1980.

**RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria.** Mexicano, ésta es tu Constitución. México, Editorial Miguel Angel Porrúa Librería y Cámara de Diputados 1993.

**SEARA VAZQUEZ, Modesto.** Derecho Internacional. 14a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1993.

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. 16a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1991.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I, 14a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1988.

## LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 6a. ed. México, Editorial Pac, 1994.

\_\_\_\_\_, 16a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1994.

LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS. México, Editorial Pac, 1994.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 11a. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1990.

## ECONOGRAFIA

BARRERA GRAF, Jorge. Sujetos de la Ley de Inversión dentro del Boletín Mexicano. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Número 42 Septiembre-Diciembre, 1981.



**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.** México, lunes 20 de diciembre de 1993.

\_\_\_\_\_. México, jueves 24 de diciembre de 1992.

\_\_\_\_\_. México, lunes 10 de diciembre de 1990.

**LINEAMIENTOS SOBRE LA INVERSION EXTRANJERA Y PROPOSITOS DE SU PROMOCION.** México, Secretaría de Gobernación, 1994.

**OSMAÑZYK, E.J.** Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Nacionales Unidas. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1976.

**PERIODICO EL SOL DE MEXICO,** Nota firmada por González Martínez, Edgar. "Los Capitales". México, 31 de Enero de 1995, 2F p.

**PERIODICO EL UNIVERSAL.** Sección Financiera, primera plana, segunda columna, México, miércoles 14 de diciembre de 1994.

**PERIODICO EXCELSIOR.** "Telmex ocupa el primer lugar en quejas y denuncias ante la Profeco". México, martes 31 de enero de 1995.

\_\_\_\_\_. **BARBA, Miguel.** "Diseñará la Fesebes estrategias para recuperar el poder de compra de los salarios." México, 31 de Enero de 1995.

**PERIODICO UNO MAS UNO. MARES, Marco.** "Línea Financiera". México, 31 de Enero de 1995.

**SENADO DE LA REPUBLICA.** Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados celebrados por México, México, 1992.